

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y JURIDICAS**

SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS Y TECNICAS  
RECIENTES

**TITULO:** Análisis del Nuevo Régimen de Matrimonio Civil

**APELLIDO Y NOMBRE DEL/LOS ALUMONO/S:** Rodríguez  
Jorgelina Mercedes - Estrada Noelia Belén- Sánchez Stella  
Maris.

**ASIGNATURA SOBRE LA QUE SE REALIZA EL TRABAJO:**  
Derecho Constitucional

**ENCARGADO DE CURSO PROF.:** Dr. Cañon Jorge

**AÑO QUE SE REALIZA EL TRABAJO:** 2010

# ANALISIS DEL NUEVO REGIMEN DE MATRIMONIO CIVIL

## LEY N° 26.618

### INDICE:

1- Introducción. ....	Pág. 03.
2- Análisis de la Constitución Nacional.....	Pág. 04-06.
3- Tratados Internacionales. ....	Pág. 07-12.
4- Derecho Comparado. ....	Pág. 13-20.
5- Posición de la Iglesia sobre homosexual.....	Pág. 21-26.
6- Debate en las Provincias.....	Pág. 27-33.
7- Recurso de Amparo.....	Pág. 34-35.
8- Reseña de la Federación Argentina de Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transexuales (LGBT).....	Pág. 36-40.
9- Unión Civil.....	Pág. 41-45.
10-Actos discriminatorios.....	Pág. 46-49.
11-Adopcion.....	Pág. 50-52.
12-Resolución en la Cám. De Dip. Y Cám. De Senadores.....	Pág. 53-62.
13- Repercusión acerca de su aprobación.....	Pág. 63-64.
14- Conclusión.....	Pág. 65.
15- Ley N° 26.618.....	Pág. 66-73.
16- Bibliografía.....	Pág. 74.

## 1) INTRODUCCION

En el año 2009, en el mes de octubre, ingreso al Congreso Nacional el proyecto de ley cuyo objeto es la unión en matrimonio de personas del mismo sexo, considerando el fuerte debate de orden valorico que los temas referidos a la sexualidad suscitan en nuestra comunidad, la idea de una ley marco que sienta las bases para una regulación legal parece ser la alternativa mas viable de avance. El presente trabajo tiene por objeto estudiar la fundamentación de la normativa vigente, en cuanto a la modificación que se hace a la Institución del matrimonio, incorporando dentro de esta, ya no solamente la unión de personas de diferente sexo sino personas del mismo sexo.

Decidimos abordar este tema, por la gran repercusión que género en la comunidad por estar comprometidas creencias religiosas e ideologías tan conservadoras.

Provocando una discusión de tal magnitud, por derechos que en esencia están reconocidos en nuestra Constitución Nacional, como es el de la igualdad (art 16), el cual establece que la ley debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga, siendo todos los ciudadanos iguales ante la misma.

El constitucionalismo moderno a procurado organizar al Estado en defensa de las libertades y los derechos del hombre, o sea, a tendido a asegurar al hombre frente al Estado proporcionando garantía y seguridad jurídica, que esta ultima ofrece diversidad de aspectos abarcando la seguridad del Estado, la seguridad de las Instituciones constitucionales y la seguridad de las personas y sus derechos. Las garantías constitucionales son el soporte de la seguridad jurídica que existe frente al Estado, en cuanto son medios o procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos.

Dicha seguridad jurídica y control se logra a través de la división de Poderes (Poder Ejecutivo-Poder Legislativo y Poder Judicial) reconocido en nuestro art. 1º de la Constitución Nacional: ***“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según lo establece la presente Constitución”.***

A raíz de lo expuesto se pudo obtener a partir de la presentación de un proyecto de ley, formulado por los ciudadanos, la sanción de la Ley Nº 26.618, sancionada el 15 de julio de 2010, promulgada el 21 de julio 2010 en Boletín Oficial por el Decreto 1054/10.

Esta investigación es un aporte para la Universidad de La Pampa en lo que concierne al matrimonio homosexual y esperamos que sirva de referencia para los que decidan investigar sobre el tema.

## **2) Análisis sobre la Constitución Nacional (Art 16 y 19).**

Con la sanción de la ley nº 26.618 de Matrimonio Civil, se modifican algunos artículos del Código Civil Argentino.

Se ha procedido a una imprescindible adaptación terminológica de los distintos artículos que se refieren al matrimonio, así como de una serie de normas del mismo Código que contienen referencias explícitas al sexo de sus integrantes, respetando la Supremacía Constitucional.

Esta es una de las características en donde se asienta el Neoconstitucionalismo, juntamente con la eficacia o aplicación directa de la misma garantía judicial, presencia de un denso contenido normativo que tiene como destinatarios a los ciudadanos en sus relaciones con el poder y con los particulares y formado por principios, derechos y directrices más o menos precisos llamados a ser aplicados solo en los casos concretos y carácter normativo o fuerza vinculante de la Constitución.

La Supremacía Constitucional implica que el texto Constitucional es la norma entre las normas y la fuente de las fuentes, y que funciona como parámetro exclusivo de validez de las normas inferiores.

El bloque de constitucionalismo supone la existencia de un conjunto normativo compuesto por el texto constitucional y otros elementos normativos internos a partir del cual se validan o invalidan las normas inferiores.

Esta normativa está conformada por derechos fundamentales que presentan la estructura de los principios y posibilitan que los procesos de determinación o delimitación de sus contenidos contemplen en sentido plural la mayor cantidad de opciones, visiones o planes de vida de los integrantes de una sociedad, los cuales el Constituyente tomó como base para la sanción de dicha ley.

Es posible diseñar un sistema de respeto a la autonomía y la libertad personal y establecer una frontera democrática ante las atribuciones estatales para limitar los derechos. Entendiéndose por libertad como el poder de hacer todo lo que no daña a terceros, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos, por lo tanto la ley no tiene el derecho de prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad. La libertad de elegir el propio plan de vida, no solo frente al Estado sino también ante las preferencias y pese a las reacciones de terceros.

La primera parte del artículo 19 de la Constitución Nacional: ***“Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios y exentas de la Autoridad de los Magistrados.....”***; consagra el principio de autonomía de la persona humana, de lo cual, éste expresa que siendo valiosa

la libre elección individual de planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado y los demás individuos no deben interferir en esa elección o adopción, limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución.

El artículo 19 de la Constitución Nacional se combina con la incorporación del derecho a la no discriminación mediante la Reforma Constitucional de 1.994.

Citando jurisprudencia, el fallo R.M. de la C. y otra C/ Registro Nacional de Estado y Capacidad de las Personas, de fecha 26 de Septiembre de 2.007, se hace referencia que la convivencia de homosexuales atañe, como decisión personal de cada uno, a una opción que se desempeña en la esfera de la intimidad que queda amparada por el principio de reserva, que consagra el artículo ya enunciado.

Lo que dos personas hagan entre si con su sexo sin dañar a terceros ni ofender a la moral pública, es cosa de su privacidad y toda Constitución democrática obliga a reconocerla y a respetarla.

Por eso sostener que la unión homosexual no es igual a la unión conyugal del varón y la mujer, no se refiere a lo que pueden o no pueden hacer sexualmente entre si las personas del mismo sexo y de sexo distinto. Esa distinción hace a la intimidad de cada quien. (Bidart Campos, Germán J. "Matrimonio y Unión entre personas del mismo sexo").

La igualdad es un valor que nos fue revelado por la filosofía antigua griega, hoy en día no cabe duda su necesario respeto y junto con la libertad, se encuentra respaldada por la mayoría de las sociedades civilizadas en su cuerpo de derecho.

Si bien es cierto que entre el derecho de la libertad y el de la igualdad hay cierto roce, cabe decidirse que la segunda no es mas que un desprendimiento del ideal de libertad, es decir, la igualdad no es mas que la posibilidad que tiene cada hombre de acceder a un espacio de libertad intransferible, inalienable, similar a lo de los demás hombres. Ambas constituyen los principios más importantes de la democracia constitucional y fueron objeto de arduos debates políticos hasta consolidarse como pilares necesarios para un desarrollo en sociedad.

El principio de igualdad encuentra antecedentes en nuestra Constitución desde la llamada "Asamblea del año 13", pero en nuestros días se traduce en el artículo 16 de la Constitución Nacional cuando nos dice: ***"La Nación Argentina no admite prerrogativa de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..."***.

Del artículo expuesto se desprende que la igualdad jurídica es un principio normativo sobre la forma universal de los derechos fundamentales de donde se derivan dos consecuencias: a) Idéntica titularidad y garantía de los derechos fundamentales independientemente del hecho de que los titulares sean

diferentes entre si; b) Tutela de las diferencias (en cuanto a los rasgos específicos que individualizan a las personas) y c) Remoción de las desigualdades económicas o sociales producidas por la diversidad surgida de los derechos patrimoniales, como así también de las relaciones de poder y sujeción, por lo tanto, existe una asimetría entre igualdad y diferencia. Igualdad es un término normativo, quiere decir que los diferentes deben ser tratados y respetados como iguales. Diferencia es un término descriptivo que sostiene que de hecho entre las personas hay diferencias que construyen su identidad y que estas diferencias deben ser garantizadas en virtud del principio de igualdad.

En los últimos tiempos se ha ido superando la discriminación a las personas homosexuales, a partir de dicha realidad se sostiene que impedir a las minorías sexuales la posibilidad de contraer matrimonio entre si constituye un instrumento de poder que margina dichas minorías, se agrega que la reforma sobre el matrimonio incluyendo la actitud nupcial de los homosexuales entre si encierra una cuestión de igualdad ante la ley.

### 3) TRATADOS INTERNACIONALES

A lo que hace al análisis de los tratados internacionales incorporados a nuestra constitución nacional se analizara el rol que cumplen y su incorporación a la misma.

Asimismo se expondrá como se legisla en los tratados el tema de la institución del matrimonio y de la familia.

El art. 31 de la Constitución Nacional establece: *“Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras, son la ley suprema de la Nación, y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella,...”*.

Este precepto junto con otros que se establecen en la Constitución Nacional, constituye el núcleo central que consagra la *supremacía de la Constitución Nacional*.

Cierta doctrina constitucional ha puesto en tela de juicio si la enumeración del art. 31 citado implica estrictamente la fijación de un orden de prioridad normativo en el derecho constitucional argentino, o si de él resulta solamente la supremacía de la Constitución como consecuencia de una interpretación sistemática de dicho artículo con la norma del art. 28, que dispone la limitación de la relatividad de los derechos constitucionales que, según el art. 14, no son absolutos pues su ejercicio puede ser reglamentado por las leyes que al efecto se dicten, pero el citado art. 28 dice enfáticamente que “los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”, de lo que surge claramente la subordinación de las leyes a la Constitución y también con el art. 27 que al disponer que los tratados con las potencias extranjeras deben estar en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución, implica la subordinación de aquéllos a ésta.

La Corte Suprema sostuvo que “Los tratados internacionales no prevalecen en nuestro derecho constitucional sobre la Constitución Nacional, porque la rigidez de ésta no tolera que normas emanadas de los órganos del poder constituido la alteren o violen, pues ello equivale a reformarla y porque el art. 27 es terminante en exigir que los tratados estén de conformidad con los principios de derecho público de la Constitución”.

Al resolver la Corte Suprema el caso “Ekmekdjian c/Sofovich”, el 7 de julio de 1992 (*Fallos* 315, 1503), admitió la prevalencia de los tratados internacionales sobre las disposiciones del derecho interno.

De acuerdo a lo expuesto por el recurrente, lesionado profundamente en sus sentimientos religiosos, promovió demanda de amparo contra Gerardo Sofovich, para que se lo condenara a leer en el programa “La Noche del Sábado” que se emitía por el canal 2 de televisión, una carta documento que le remitiera contestando a Dalmiro Sáenz, quien expresó frases que consideraba agraviantes en relación a Jesucristo y a la Virgen María. Que, como la carta no fue leída, debió iniciar juicio de amparo, fundado en el derecho de réplica que, según su criterio, le concede el art. 33 de la Constitución Nacional y el art. 14.1

del Pacto de San José de Costa Rica aprobado por ley 23.054 y vigente para la República Argentina desde el depósito del instrumento de ratificación el 5 de setiembre de 1984.

Que en el caso existe cuestión federal que habilita la instancia extraordinaria del tribunal, toda vez que se ha cuestionado la inteligencia de cláusulas de la Constitución Nacional y del Pacto de San José de Costa Rica y la decisión impugnada resulta contraria al derecho que el recurrente pretende sustentar en aquéllas (arts. 31 y 33, Constitución Nacional y 14, Pacto de San José de Costa Rica).

Cabe, entonces, examinar si como afirma el recurrente aquella disposición resulta directamente operativa en nuestro derecho interno o si, por el contrario, es menester su complementación legislativa

Que, en tal sentido, la violación de un tratado internacional puede acceder tanto por el establecimiento de normas internas que prescriban una conducta manifiestamente contraria, cuanto por la omisión de establecer disposiciones que hagan posible su cumplimiento. Ambas situaciones resultarían contradictorias con la previa ratificación internacional del tratado; dicho de otro modo, significarían el incumplimiento o repulsa del tratado, con las consecuencias perjudiciales que de ello pudieran derivarse.

Que un tratado internacional constitucionalmente celebrado, incluyendo su ratificación internacional, es orgánicamente federal, pues el Poder Ejecutivo concluye y firma tratados (art. 86, inc. 14, Constitución Nacional). El Congreso Nacional los desecha o aprueba mediante leyes federales (art. 67, inc. 19, Constitución Nacional) y el Poder Ejecutivo nacional ratifica los tratados aprobados por ley, emitiendo un acto federal de autoridad nacional. La derogación de un tratado internacional por una ley del Congreso violenta la distribución de competencias impuesta por la misma Constitución Nacional, porque mediante una ley se podría derogar el acto complejo federal de la celebración de un tratado. Constituiría un avance inconstitucional del Poder Legislativo nacional sobre atribuciones del Poder Ejecutivo nacional, que es quien conduce, exclusiva y excluyentemente, las relaciones exteriores de la Nación (art. 86, inc. 14, Constitución Nacional).

Que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados aprobada por ley 19.865, ratificada por el Poder Ejecutivo nacional el 5 de diciembre de 1972 y en vigor desde el 27 de enero de 1980 confiere primacía al derecho internacional convencional sobre el derecho interno. Ahora esta prioridad de rango integra el ordenamiento jurídico argentino. La convención es un tratado internacional, constitucionalmente válido, que asigna prioridad a los tratados internacionales frente a la ley interna en el ámbito del derecho interno, esto es, un reconocimiento de la primacía del derecho internacional por el propio derecho interno.

Esta convención ha alterado la situación del ordenamiento jurídico argentino, pues ya no es exacta la proposición jurídica según la cual "no existe fundamento normativo para acordar prioridad" al tratado frente a la ley. Tal fundamento normativo radica en el art. 27 de la Convención de Viena, según el cual "Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Que la necesaria aplicación del art. 27 de la Convención de Viena impone a los órganos del Estado argentino asignar primacía al tratado ante un eventual conflicto con cualquier norma interna contraria o con la omisión de dictar



disposiciones que, en sus efectos, equivalgan al incumplimiento del tratado internacional en los términos del citado art. 27.

Que la vía sumarísima del amparo elegida por el accionante, ante la negativa del requerido de difundir la respuesta, resulta adecuada frente a la naturaleza del derecho que busca ser protegido judicialmente. En tal sentido, corresponde una vez más evocar que esta Corte estableció "que las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas en la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias.

La Corte considera que esta cuestión se esclarece si se la estudia desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, una de las características de ese derecho establece la necesidad de distinguir los tratados internacionales sobre derechos humanos de los tratados de otra especie. El fundamento jurídico de esta posición reside en que los tratados sobre derechos humanos no son un medio para equilibrar recíprocamente intereses entre los Estados no que, por el contrario, buscan establecer un orden público común cuyos destinatarios no son los Estados, sino los seres humanos que pueblan sus territorios.

La Corte Internacional de Justicia ha dicho que en los tratados sobre derechos humanos "no puede hablarse de ventajas o desventajas individuales de los Estados, ni de mantener un equilibrio contractual exacto entre derecho y deberes. La consideración de los fines superiores de la Convención es, en virtud de la voluntad común de las partes, el fundamento y la medida de todas sus disposiciones

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que los tratados sobre Derechos Humanos no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objetivo y su fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al vincularse mediante estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal en el cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. La particularidad de esos derechos y su indudable jerarquía, determinan que los Estados puedan ser objeto de reproche ante instancias internacionales de protección, aun por iniciativa de sus propios nacionales.

El nuevo inc. 22 del art. 75 preceptúa que: "*Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes*" y a continuación enumera tratados internacionales de derechos humanos, concluidos, firmados y aprobados con las formalidades requeridas por la Constitución Nacional a las que antes hemos mencionado, respecto de los cuales preceptúa que: "*en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional*".

En el inc. 24 del mismo art. 75, agrega como facultad del Congreso "*Aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción*

*a organizaciones supra estatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes”.*

Si bien los tratados de integración regulados por el precitado inc. 24 no han generado aún problemas interpretativos, en cuanto si bien tienen jerarquía superior a las leyes, no se les ha dado jerarquía constitucional, muy distinta es la situación que resulta respecto de las convenciones y tratados sobre derechos humanos a los que el inc. 22 les asigna jerarquía constitucional, concepto que ha suscitado y seguirá suscitando grandes dudas respecto de si esa jerarquía equivale o no también a la prevalencia de ellos por encima de la Constitución Nacional.

Respecto al carácter “complementario” que la Constitución le atribuye a los tratados, el mencionado convencional señaló que su inserción obedeció al propósito de aseverar que ellos no pueden modificar los artículos 1 a 35 de la Ley Fundamental porque, en caso contrario se estaría vulnerando el art. 7º de la ley 24.309, que declaró la necesidad de la reforma constitucional, que “fulmina de nulidad absoluta cualquier modificación que se quiera introducir a la Primera Parte de la Constitución Nacional y agregó que, conforme a este principio, los derechos que consagran los tratados no colisionan con los preceptos constitucionales sino que los complementan, explicitan o perfeccionan” y que, si en algún caso concreto, se llegara a presentar una contradicción, “no existirá la complementariedad exigida ahora por el constituyente, por lo tanto, estos derechos no estarán perfeccionados, con lo que no podrán aplicarse”. Refiriéndose al art. 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos –incorporada al art. 75, inc. 22–, se destaca que las normas de ella no pueden limitar los derechos tal como están enunciados en la Constitución y que, “la palabra complementario tiene mucha importancia, porque en la relación de complementación, lo complementario debe seguir a lo complementado, es accesorio a ello”.

Humberto Quiroga Lavie sostuvo: “lo que hace la nueva norma de la Constitución es afirmar claramente la supremacía de la Constitución por encima de todo el resto del ordenamiento jurídico”.

Al ocuparse del tema Bidart Campos (*Tratado elemental de derecho constitucional argentino*, 1995, t. III, p. 276) manifiesta que “la asignación de jerarquía constitucional, a más de definir una prioridad sobre las leyes, quiere decir que los tratados se sitúan al mismo nivel de la Constitución, comparten supremacía y que encabezan con ella nuestro ordenamiento jurídico y que no afirmamos que estos instrumentos estén ‘incorporados’ o integrados a la Constitución formal, ni que formen parte de ella, pero sí enfatizamos que revisten su mismo rango, ubicándose en el llamado *bloque de constitucionalidad*, fuera de la Constitución documental”. Agrega que la asignación de igual jerarquía y rango se reafirma en el concepto del inc. 22 que reza: “no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”.

“los tratados internacionales sobre derechos humanos, a pesar de tener jerarquía constitucional, están subordinados a una Constitución que no pueden modificar porque ello se lo impiden los arts. 27 y 30 de la Ley Fundamental”.

Se traduce en que la Constitución tiene fuerza normativa. Ello significa que invade todos los ámbitos de nuestra vida, es decir que invade las relaciones

horizontales entre particulares e invade las relaciones verticales con el Estado, que se aplican directamente. No hay normas operativas y programáticas de forma tal que en la Constitución ciertos sectores son enviados a la morgue, sino que la Constitución siempre es plenamente operativa. Y si no hay una ley en un caso concreto, los jueces tienen que garantizar la plena eficacia de los derechos.

En consecuencia, la primera conclusión es que el techo del ordenamiento no es el Código Civil ni el Código Penal ni la ley de procedimientos administrativos. El techo del ordenamiento que tiene fuerza normativa y rige todo tipo de relaciones es la Constitución. Después de la reforma constitucional de 1994, es nuestra Constitución, más todos los instrumentos internacionales o derechos humanos con jerarquía constitucional, más lo que los órganos de aplicación de esos instrumentos dicen acerca de ellos. Con lo cual las normas inferiores – como ser el Código Civil y el Código Penal- para ser válidas, exigibles y constitucionalmente adecuadas tienen que cumplir dos condiciones de validez: que el órgano competente sea el adecuado y que se respeten las formas de producción del derecho y los mandatos establecidos en los derechos humanos y en los derechos fundamentales provenientes de la Constitución y a los derechos humanos provenientes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Los argumentos del amparo recuerdan que en la reforma constitucional de 1994 se incorporó a la Constitución una serie de tratados internacionales de derechos humanos. Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que “el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”, sin hacer distinción de sexos. Por su parte, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre dice en su artículo 6 que “toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”. Estas normas de protección de la familia y del derecho a contraer matrimonio se repiten en varios de los tratados con jerarquía constitucional, y todos ellos contienen también cláusulas antidiscriminatorias que obligan a los estados parte a reconocer la igualdad plena de derechos de todas las personas sin discriminación de ningún tipo.

“La Constitución nacional, tanto en su texto como en el de los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la misma, garantiza el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia. No hay, ni en la Carta Magna ni en los tratados, ninguna definición de familia que limite la acepción del término a la unión entre un hombre y una mujer. Tampoco hay prohibición alguna respecto al matrimonio entre personas del mismo sexo”, explicó a Página/12 el abogado de la Federación Argentina LGBT, Gustavo López.

Si bien el Código Civil no prohíbe el enlace entre homosexuales, los artículos 172 y 188 obstaculizan el trámite. En el primero dice que “es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer”. El segundo, que los futuros esposos deberán declarar si “quieren tomarse respectivamente por marido y mujer”. Según explican las jóvenes, estos dos apartados violan el derecho constitucional de “igualdad ante goce de todos los derechos y otros pudiendo disfrutar de sólo algunos de ellos. Esto se refuerza con lo que dicen los

tratados internacionales incluidos en la Constitución con la reforma de 1994. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que "el matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges", sin hacer ninguna distinción de género. En tanto, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre enuncia en su artículo 6 que dice que "toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".

#### 4) DERECHO COMPARADO

En lo que atañe a la sexualidad de las personas o sus orientaciones, esto ha sido regulado de modo variado por los distintos países del mundo, permitiéndosele en algunos casos el matrimonio y en otros la unión civil.

Por lo tanto, es necesario explicar de manera generalizada como se tratan estos temas.

En España, en el 2005 fue legalizado el matrimonio homosexual. En 2004, el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), se presentó a las elecciones generales con un programa que incluía el compromiso de «posibilitar el matrimonio entre personas del mismo sexo y el ejercicio de cuantos derechos conlleva.» Tras el triunfo socialista en las elecciones y la formación del gobierno, y después de mucho debate, el día 30 de junio de 2005 se aprobó la ley que modificaba el código civil y permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo (y, como consecuencia de esto, otros derechos como la adopción conjunta, herencia y pensión). La ley fue publicada el 2 de julio de 2005, y el matrimonio entre personas del mismo sexo fue oficialmente legal en España el 3 de julio de 2005.

Unas 4.500 parejas del mismo sexo contrajeron matrimonio en España durante el primer año de vigencia de la ley. Poco después de que la ley fuera aprobada, surgieron dudas sobre la situación legal del matrimonio con personas de países que no permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo. Sobre esta cuestión, el Ministerio de Justicia español determinó que la ley española permite que un español se case con un extranjero —o que dos extranjeros que residan legalmente en España se casen entre sí—, incluso cuando las leyes nacionales de esos extranjeros no reconozcan los matrimonios entre personas del mismo sexo. Los consulados españoles en el extranjero pueden tramitar las solicitudes de matrimonio entre personas del mismo sexo. Se requiere que uno de los contrayentes sea un ciudadano español que resida en dicha demarcación consular. No obstante, el matrimonio solamente puede celebrarse en el consulado si el país en cuestión autoriza dichos matrimonios. En todos los demás casos los contrayentes deben casarse en territorio español. Dos extranjeros que no tengan residencia legal en España no pueden contraer matrimonio, pero si la tienen ambos sí pueden hacerlo.

La Ley 13/2005 reforma el Código Civil en lo concerniente al derecho a contraer matrimonio. En particular, esta reforma añade un segundo párrafo al vigente artículo 44 del Código civil, manteniendo el primer párrafo intacto:

*«El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.*

*El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.»*

Las restantes modificaciones del Código civil efectuadas por la Ley 13/2005 van dirigidas a sustituir las expresiones «marido y mujer» por «cónyuges», y «padre y madre» por «progenitores». Como consecuencia de esta reforma, dos mujeres o dos varones pueden contraer matrimonio, y ese matrimonio tiene la misma naturaleza, requisitos y efectos que el que podían contraer, y tras la reforma pueden seguir contrayendo, una mujer y un varón.

España fue el tercer país del mundo, tras los Países Bajos y Bélgica, en aprobar leyes que permiten el matrimonio entre personas del mismo sexo.

En los Países Bajos, a mediados de los años ochenta del Siglo XX, un grupo de activistas gays, solicitaron que el Estado permitiese que las parejas del mismo sexo pudieran casarse. En 1995, el Parlamento decidió crear una comisión especial que investigase la posibilidad de establecer matrimonios entre personas del mismo sexo. La comisión especial finalizó su trabajo en 1997 y concluyó que el matrimonio civil debería acoger a las parejas del mismo sexo. En septiembre de 2000, se debatió en el Parlamento el proyecto de ley definitivo.

Ese proyecto de ley en materia de matrimonio obtuvo la aprobación de una mayoría en la Cámara Baja del Parlamento. La cámara alta aprobó el proyecto el día 19 de diciembre de 2000.

El principal artículo de la Ley modificó el artículo 1:30 del vigente Código civil neerlandés, con el siguiente texto:

*Een huwelijk kan worden aangegaan door twee personen van verschillend of van gelijk geslacht.*

Traducción: Pueden contraer matrimonio dos personas de distinto o del mismo sexo.

En los Países Bajos, los matrimonios entre personas del mismo sexo son totalmente equivalentes a los matrimonios entre personas de distinto sexo, con una restricción referente a la adopción de menores.

Al menos uno de los contrayentes debe tener nacionalidad neerlandesa o residir en el país.

En Bélgica el matrimonio del mismo sexo comenzó el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento belga. Desde 2006, la ley permite que las parejas homosexuales adopten a niños.

Originalmente, el gobierno permitía el matrimonio de parejas homosexuales extranjeras solamente si sus países de origen también permiten estas uniones. Tras una revisión de la ley en octubre de 2004, sin embargo, se permite el matrimonio de cualquier pareja adulta en Bélgica si por lo menos una de las dos personas ha vivido en el país por un mínimo de tres meses.

En otros países cuentan con leyes que, aunque no reconocen el matrimonio con su propio nombre, otorgan iguales derechos a las parejas mediante uniones civiles o uniones de hecho como por ejemplo Suiza, Islandia, Reino Unido, Dinamarca, Finlandia y Alemania, este último se ha convertido en un país relativamente tolerante en el reconocimiento de la igualdad de derechos para los homosexuales.

Por otra parte, a pesar de las condiciones adversas, Alemania es el origen del movimiento LGBT en las primeras décadas del siglo XX, años en los que se creó una floreciente subcultura gay y lesbica, que tendría una gran influencia en los movimientos LGBT posteriores.

Alemania poseía en su código penal el art 175, que fue una norma jurídica que estuvo vigente desde el 1 de enero de 1872 hasta el 11 de junio de 1994, cuyo contenido penaba las relaciones homosexuales entre personas de sexo masculino. .

Durante dos décadas, la República Federal de Alemania mantuvo las versiones de los artículos 175 y 175a. En 1969 se realizó una reforma y en 1973 otra. A partir de ese momento sólo eran sancionables los actos homosexuales con

jóvenes varones menores de 18 años, el artículo fue definitivamente eliminado en 1994 con la adaptación de las legislaciones de ambas Alemanias.

La primera organización gay de la posguerra fue el *Verein für humanitäre Lebenshaltung* (Asociación para el estilo de vida humanitario) fundado en agosto de 1949 en Fráncfort del Meno. La asociación representó a Alemania en el primer encuentro internacional de asociaciones gays en Ámsterdam, el *International Committee for Sexual Equality*. En 1951 se creó en Bremen un segundo núcleo de asociaciones, el *Weltbund für Menschenrecht* (Liga mundial por los Derechos humanos), que pasó a llamarse a partir de 1952 *Gesellschaft für Menschenrechte* (Sociedad por los Derechos humanos). Su objetivo era liberar a los homosexuales de la persecución.

Tras la Reunificación en 1990, el art. 175 volvió a ser aplicable —teóricamente— en los estados federados de la antigua República Democrática Alemana. En 1993, las tres grandes federaciones, *Bundesverband Homosexualität*, *Schwulenverband Deutschland* y *Deutsche Aids-Hilfe*, iniciaron de nuevo una campaña en contra del art. 175. El 31 de mayo de 1994, tras 123 años de validez, se deroga el art.175, equiparando las edades de consentimiento sexual entre homosexuales y heterosexuales en 16 años.

Tras la desaparición del art. 175, la legislación ya no hace distinción entre homosexualidad y heterosexualidad. Diversos estados federados alemanes ha introducido legislación propia en contra de la discriminación por orientación sexual. Como firmante del Tratado de Ámsterdam, Alemania, obligada por la directiva de la Unión Europea 2000/78 a proteger a sus ciudadanos de discriminaciones, entre otras, las causadas por su orientación sexual, posee una ley anti-discriminación, promulgada el 18 de agosto de 2006. La ley prohíbe la discriminación en el trabajo y también en el derecho civil. Estos derechos sin embargo no están protegidos por la constitución.

El 1 de agosto de 2001 entró en vigor el *Lebenspartnerschaftsgesetz*, la ley que permite las uniones civiles entre personas del mismo sexo. Existen diferencias con el matrimonio, siendo la principal las ventajas fiscales que posee el matrimonio.

Por último, otros países tienen leyes que reconocen algunos derechos a las uniones entre dos varones o dos mujeres, aunque en clara desventaja con las de un varón con una mujer como son los casos de Andorra, Hungría, Francia, Austria, República Checa, Croacia, Luxemburgo, Portugal y Eslovenia.

En África hay gran variedad con respecto a las leyes que tratan de la homosexualidad, según las diferentes constituciones y criterios sociales, si bien la situación real es bastante desfavorable para los homosexuales en la mayor parte del continente. La existencia cultural de la homosexualidad a menudo es rechazada en los países africanos, considerándola un "vicio" introducido por los occidentales durante el período de la colonización. En África del norte La homosexualidad está penalizada con severidad: Libia, Túnez, Argelia, Marruecos, Sáhara Occidental, Eritrea, Yibuti, Somalia y en la cristiana Etiopía. En Mauritania y Sudán se castiga con la pena de muerte. Como también En Nigeria la homosexualidad es ilegal, según los Artículos 214 y 217 del Capítulo 21 del Código Penal de Nigeria puede ser penado con más de 14 años de reclusión en una penitenciaría. El norte de Nigeria es islámico y extremadamente conservador. De acuerdo con la ley Sharia, la cuál se aplica en esta zona del país, castiga el coito anal entre hombres con 100 latigazos

(para hombres solteros) y con unos años de prisión y hasta con la pena de muerte por lapidación para los hombres casados.

El 18 de enero de 2007, el Consejo Ejecutivo Federal aprobó una ley prohibiendo los casamientos entre personas del mismo sexo y envió el proyecto a la Asamblea Nacional para su aprobación urgente definitiva. El proyecto de ley pide cinco años de cárcel para cualquiera que "lleve a cabo, atestigüe, ayude o incite" un casamiento homosexual. Esta ley también prohibiría cualquier manifestación de "amor en una relación entre personas del mismo sexo" además de prohibir la adopción de bebés por parte de gays y lesbianas. La ley, al momento de ser presentada, esperaba poca o nada de oposición en el Parlamento. La prohibición de casamientos homosexuales convertiría a Nigeria en el segundo país de África en criminalizar ese tipo de uniones. En 2005, la constitución de Uganda fue enmendada para prohibir uniones entre personas del mismo sexo.

La misma ley también pediría cinco años de cárcel para cualquier persona envuelta públicamente en una organización o asociación que apoye los derechos de las personas lesbianas y gays. Además, en esta ley también está incluida la propuesta de que se prohíba cualquier tipo de relación con una persona homosexual. El intento de esta ley es prohibir y eliminar cualquier cosa remotamente asociada a ser "gay" en el país.

En febrero de 2006, el Departamento de Estado de los Estados Unidos condenó la propuesta. En marzo de 2006, 16 organizaciones internacionales de derechos humanos escribieron una carta condenando la ley, llamándola una violación a las libertades de expresión, asociación y asamblea garantizada por la ley internacional así como por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

La hostilidad pública contra las relaciones homosexuales es generalizada en Nigeria, un país en gran parte conservador, dividido entre un norte predominantemente musulmán y un sur predominantemente cristiano.

Egipto es un caso aparte, ya que la homosexualidad es legal en teoría, si bien está muy reprimida en la práctica y los homosexuales son perseguidos con otras acusaciones como "desprecio al islam".

En los países al sur del Sahara las doctrinas religiosas conservadoras y el fuerte machismo impiden cualquier consideración medianamente favorable de la homosexualidad, por lo que ésta es ilegal y está severamente penalizada por ejemplo en Senegal, Gambia, Sierra Leona, Ghana, etc. Penas menores se aplican en Liberia. En el lado Oriental es ilegal en Uganda, Kenia, Tanzania, etc. En cambio es legal en los dos estados que llevan el nombre de Congo y en Gabón, Guinea Bissau, República Centroafricana, y en Santo Tomé y Príncipe. En Guinea Ecuatorial no está penalizada, simplemente no se menciona en los textos legales.

También es ilegal y castigada con severas penas en Angola, Mozambique, Zambia. En cambio es legal en Madagascar, Lesotho, Sudáfrica, Namibia, entre otros, en este último que despenalizó y luego legalizó.

Sudáfrica es el único estado africano que posee leyes antidiscriminación y en el que la Corte Suprema de Justicia ha recomendado la adopción de una ley de matrimonio del mismo sexo. Ningún otro estado del continente posee o reconoce legislación relativa a las uniones civiles



Otros seis países establecen penas que van de los 11 años de prisión a la cadena perpetua para los homosexuales –Sierra Leona, Uganda, Kenia, Tanzania, Malawi–, otros países condenan la homosexualidad sin establecer claramente las penas –Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Angola, Namibia y Mozambique–. Como una isla de libertad en ese continente, Sudáfrica es uno de los países más avanzados del mundo en el respeto a los derechos humanos de gays y lesbianas: su constitución prohíbe expresamente la discriminación por orientación sexual e identidad de género y tanto el matrimonio gay como la adopción conjunta son legales. Un juez abiertamente gay integra la Corte Constitucional del país.

En la región asiática de Medio Oriente, el país más respetuoso de los derechos humanos de gays y lesbianas es Israel, donde si bien no existe matrimonio civil sino sólo religioso –por lo cual las bodas gays quedan excluidas– los derechos de las parejas de hecho son equivalentes y el Tribunal Supremo ha ordenado reconocer la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el extranjero, a la vez que existen leyes de protección contra la discriminación laboral y otras.

En el otro extremo, Arabia Saudita Los Derechos Homosexuales no son reconocidos en y la homosexualidad es un crimen serio. Sin embargo, una reprimida sociedad gay existe en el país. El trato hacia los homosexuales ha provocado la crítica de muchas organizaciones de derechos humanos, pero el gobierno defiende sus acciones diciendo que es un país del Islam y no un país laico.

El código penal no está escrito formalmente, y las penas se basan en las opiniones de jueces y clérigos.

En 1928, Arabia Saudita recomendó a sus jueces guiarse en sus sentencias por dos libros del jurista hanbalista. La sodomía tiene que ser "tratada como fornicación, y tiene que ser castigada de la misma manera. Si uno de ellos es muhsan (casado o con un concubinato legal) y libre, debe ser lapidado hasta la muerte, mientras que si es un soltero libre debe ser latigado 100 veces y desterrado por un año". La sodomía se prueba si el que la cometió confiesa cuatro veces o por el testimonio de cuatro hombres heterosexuales y rectos musulmanes. Si existen menos de cuatro testigos, o uno de ellos no es honrado, todos ellos serán castigados con 80 latigazos por difamación.

Todas las relaciones sexuales que no sean efectuadas dentro del tradicional matrimonio heterosexual (adulterio, fornicación, etc.) es un crimen, y algunos de esos crímenes se castigan con la pena de muerte. Al no existir un código penal escrito, la pena contra personas convictas por homosexualidad o sodomía varía desde castigos un tanto livianos (p.e cárcel, multas, palizas o, para un extranjero, la expulsión) hasta castigos más serios como por ejemplo ser enviado a una institución mental para alguna forma de tratamiento, amputación forzada o ejecución pública. Los extranjeros no deben suponer que sus nacionalidades les garantizan inmunidad ante las leyes locales.

Es difícil determinar cada cuanto se usa el castigo más duro por homosexualidad. En 1986, una organización de derechos humanos de las Naciones Unidas afirmó que el gobierno de Arabia Saudita no reconocía el "derecho personal a ser homosexual entre dos adultos consensuales, y que la pena de muerte era usada contra miles de personas por "desviaciones sexuales". La controversia dentro de las Naciones Unidas sobre la

homosexualidad como un derecho personal, no logró mucho y solamente se categorizó como privacidad.

Arabia Saudita no tiene leyes contra la discriminación basada en la orientación sexual.

El gobierno saudí censura todas las formas de comunicación que ellos estiman, son una ofensa para la familia real o para el Islam. Eso incluye todos los periódicos, revistas o historietas, anuncios, películas, programas de televisión, Internet y todos los videos o software de computación que sean vendidos en el reino. La televisión satelital es ilegal, aunque de vez en cuando se ignora la prohibición.

Desde la década de los '90, los periódicos saudíes han sido permitidos a hablar sobre la homosexualidad, casi siempre en términos legales o para hablar de las personas infectadas de VIH en el reino. Sin embargo, la homosexualidad también es usada de una forma para hablar de la decadencia de Occidente.

Cualquier publicación tanto en televisión, cine, canción, sitio de internet, etc. que apruebe los derechos de los homosexuales será prohibido o bloqueado por su "anti-Islamismo". El gobierno saudí ha bloqueado frecuentemente usuarios de internet en el reino que apoyan la política de respeto hacia la gente LGBT aunque no sea pornografía. Esos bloqueos a veces son removidos temporalmente debido a las críticas internacionales.

Arabia Saudita, así como Irán enfrentan serios problemas debido a las grandes cantidades de inmigrantes ilegales en el país. Ambos países han empezado a llevar a cabo redadas donde se busca todo tipo de "criminales", desde homosexuales, violadores, adúlteros e inmigrantes ilegales.

En los dos grandes gigantes de Asia, Rusia y China, no existen leyes específicas sobre homosexualidad, pero la discriminación aún es muy grande, mientras que en la India, la homosexualidad fue recientemente despenalizada por la Justicia. Oceanía se parece más a Europa en sus legislaciones: tanto Australia como Nueva Zelanda tienen leyes de protección contra la discriminación y reconocen los derechos civiles de las parejas, aunque no el matrimonio.

En Nueva Zelanda, el nivel de protección que reciben las parejas homosexuales es similar al del matrimonio. En América, aún hay países con legislaciones represivas que criminalizan la homosexualidad: Guyana, Jamaica, Belice y algunas islas del Caribe. Jamaica es considerado uno de los peores lugares del mundo para ser gay, por la extrema violencia homofóbica existente. Al norte del continente, los matrimonios gays son legales en Canadá. El matrimonio homosexual se permite en todo Canadá desde la aprobación de la *Ley sobre el Matrimonio civil*, también llamada la *Ley C-38*, el 20 de julio de 2005.

Esta promulgación, en el espíritu de la Carta canadiense de los derechos y las libertades y de los valores de tolerancia, respeto e igualdad, amplía a las parejas del mismo sexo el derecho legal de contraer matrimonio civil. También hace enmiendas consecuentes a otras leyes para asegurar la igualdad de acceso de las parejas del mismo sexo a los efectos civiles del matrimonio y del divorcio.

La creación de la *Ley C-38* amplía el derecho de casarse a las personas que viven en el resto del país y redefine el matrimonio en el nivel federal a "*una unión legal entre dos personas*", en lugar de "*una unión legal de un hombre y una mujer*."

Antes de la aprobación de la *Ley C-38*, los matrimonios gays creados en estas regiones existían en una capacidad legal incierta. Según la constitución canadiense, la definición del matrimonio es una responsabilidad del gobierno federal -una interpretación que fue mantenida por la Corte Suprema de Canadá.

En seis estados de los EE.UU. (Massachusetts, Connecticut, Iowa, Vermont, Maine y New Hampshire, siendo que en este último estado la ley entro en vigor en enero de 2010) y su legalización está siendo debatida en algunos más. Groenlandia, varios estados norteamericanos, el Distrito Federal mexicano y la ciudad de Coahuila reconocen diversas formas de unión civil.

Por su parte, México, en noviembre de 2006 se promulgó la Ley de Sociedades de Convivencia en el Distrito Federal. Llamada *ley gay* en los medios masivos de comunicación, esta disposición jurídica no está orientada exclusivamente a la población homosexual. La ley ofrece casi los mismos derechos que un matrimonio dentro de los límites del Distrito Federal, a excepción de la adopción. El primer estado mexicano en legalizar las uniones civiles fue Coahuila el 11 de enero de 2007, bajo el nombre de pacto civil de solidaridad. El congreso coahuilense modificó el código civil en la entidad para introducir la nueva forma de convivencia. La ley permite derechos similares al matrimonio, pero prohíbe la adopción a parejas homosexuales. El 4 de marzo entró en vigor en Ciudad de México la ley que permite el matrimonio homosexual.

Al sur, los países más avanzados son Colombia, donde el Tribunal Constitucional ha reconocido en sucesivos fallos la igualdad plena de derechos para las parejas gays y ha tomado medidas antidiscriminatorias, Gracias a varios fallos de la Corte Constitucional los derechos del colectivo LGBT en Colombia están más avanzados que en el promedio de los países con características similares, es decir en vías de desarrollo y conservadores desde el punto de vista religioso. En Colombia se permite que los homosexuales ingresen a las fuerzas armadas abiertamente, la ley no establece ninguna distinción respecto a las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, y la edad de consentimiento es la misma que para las parejas heterosexuales, es decir catorce años.

pero no existe una ley de matrimonio inclusiva, y Uruguay, donde está vigente una ley que reconoce el concubinato entre personas del mismo sexo y les otorga iguales derechos a las parejas de concubinos, incluyendo la adopción conjunta. En Uruguay se buscó regularizar jurídicamente la unión civil de las parejas del mismo sexo. En el año 2005, jóvenes uruguayos pidieron que se aprobara en vez de la unión civil, directamente el matrimonio entre personas del mismo sexo a nivel nacional.

Uruguay se convirtió el 27 de diciembre del 2007 en el primer país de América Latina en legalizar la unión civil de parejas homosexuales en todo el territorio nacional.

En Brasil, varios estados han reconocido distintos derechos civiles por vía judicial y existe unión civil en Rio Grande do Sul. Ecuador, tras la sanción de su nueva Constitución, reconoce la igualdad de derechos para las parejas gays, que pueden inscribirse en los registros civiles como uniones de hecho, pero reserva el matrimonio para las parejas heterosexuales. El matrimonio homosexual está siendo discutido en Cuba, En la actualidad no hay leyes que penalicen directamente la homosexualidad y se ha instaurado una cierta tolerancia. En los últimos años, al parecer el país busca una forma de eliminar

la homofobia y reconocer algunos derechos de las minorías sexuales. En la Conferencia sobre la Mujer, en Pekín (1995), la delegación cubana fue la única delegación de América Latina en defender todas las referencias contra la discriminación por orientación sexual donde podría ser aprobado por el parlamento.

En nuestro país también ha sido incorporado, después de grandes debates, se aprobó la ley de matrimonio civil de las personas de mismo sexo N° 26.618.

## 5) POSICION DE LA IGLESIA SOBRE HOMOSEXUALIDAD.

### Homosexualidad y cristianismo

Entre las iglesias cristianas existe una gran diversidad de opiniones y prácticas en relación a las personas homosexuales. La mayoría de las denominaciones cristianas, y muy especialmente las mayores de ellas, la Iglesia Católica Romana y la Iglesia Ortodoxa rechazan de plano la práctica de relaciones homosexuales basándose en la tradición cristiana al respecto, como asimismo en la interpretación tradicional y literal de los textos del Antiguo Testamento y del Nuevo Testamento sobre el tema. Otras vertientes cristianas también rechazan cualquier aproximación no condenatoria al tema de la homosexualidad, entre ellas destaca la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días y las denominaciones evangélicas adheridas al movimiento del fundamentalismo cristiano. Por otra parte existen iglesias, generalmente en el ámbito protestante, que o bien son tolerantes con la homosexualidad o existe un vivo debate dentro de la denominación (la Iglesia Anglicana y algunas iglesias metodistas, bautistas y presbiterianas), o bien aceptan plenamente el hecho y la práctica homosexual e incluso bendicen uniones matrimoniales de este tipo (congregacionalistas y unitarios universalistas principalmente)

Aunque dentro del catolicismo romano, existen colectivos y plataformas que defienden la igualdad de las prácticas homosexuales y heterosexuales a todos los niveles, la postura oficial del Vaticano es la del rechazo de las prácticas homosexuales y la aceptación de gays y lesbianas siempre y cuando mantengan una conducta casta. En junio de 1994 la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española se manifestó contra una resolución del Parlamento Europeo sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y lesbianas a través de una nota, *Matrimonio, familia y uniones homosexuales*, en la que se señala que «*la inclinación homosexual, aunque no sea en sí misma pecaminosa, debe ser considerada como objetivamente desordenada, ya que es una tendencia, más o menos fuerte, hacia un comportamiento intrínsecamente malo desde el punto de vista moral*» y que «*no se puede legitimar el desorden moral*», indicando que la tolerancia «*no podrá extenderse a los comportamientos que atentan contra los derechos fundamentales de las personas*», entre los que cuentan «*los derechos de las familias y del matrimonio como institución*».

## ***DISCUSION EN ARGENTINA/ REPERCUSIONES:***

### **LA PAMPA**

El obispo de Santa Rosa, Mario Aurelio Poli, y treinta sacerdotes de La Pampa difundieron un documento de firma conjunta con el que instaron a los tres senadores nacionales por la provincia “a que resuelvan a favor de la familia pampeana” al rechazar con sus votos la iniciativa para que se puedan casar personas del mismo sexo.

En ese sentido, los religiosos, en el texto -titulado “Por la familia en La Pampa, con papá, mamá y los hijos bien nacidos”-, advirtieron a los legisladores provinciales que, si se convirtiera en ley el proyecto, se vería afectada “seriamente” la Provincia y la Nación.

### **CATAMARCA**

En la provincia de Catamarca, con relación al debate parlamentario del proyecto de modificación de ley de matrimonio, Monseñor Urbanc menciona que “Es verdad que existen otro tipo de relaciones, como las del mismo sexo, por eso creo que hay que ser respetuosos también de esa situación“. La opinión del obispo fue publicada por el diario Clarín de Buenos Aires y provocó polémica al interpretarse como un apoyo a la legalización del matrimonio entre homosexuales.

El propio prelado aclaró que su opinión es la opinión de la Iglesia, por la cual Dios concibió al hombre y a la mujer con la finalidad de formar un matrimonio y, en ese ámbito, procrear hijos.

El obispo de Catamarca subrayó también que toda otra propuesta era falaz y destructora de la especie humana, y que, como cristianos se debe respetar a las personas y no juzgar sus intenciones íntimas. Es un deber de caridad cristiana corregir al que está en un error. La Iglesia jamás legislaría ni apoyaría cuestiones antinaturales o que lleven al deterioro de la naturaleza humana. Por eso, defiende la vida a ultranza, hasta dar la vida por la vida. El matrimonio entre varón y mujer es una institución querida por el mismo Dios y así debía ser cuidado, respetado y defendido contra proyectos inicuos.

Asimismo declaró que: “La unión de personas del mismo sexo carece de los elementos biológicos y antropológicos propios del matrimonio y de la familia. Está ausente de ella la dimensión conyugal y la apertura a la transmisión de la vida”.

“En cambio, el matrimonio y la familia que se funda en él, es el hogar de las nuevas generaciones humanas. Desde su concepción, los niños tienen derecho inalienable a desarrollarse en el seno de sus madres, a nacer y crecer en el

ámbito natural del matrimonio. En la vida familiar y en la relación con su padre y su madre, los niños descubren su propia identidad y alcanzan la autonomía personal”.

## **MENDOZA.**

El Arzobispado de Mendoza, lamentó la confusión y desconcierto que generó la opinión emitida, a título personal, por el presbítero Vicente Reale, quien se manifestó a favor del mal llamado "matrimonio" entre personas del mismo sexo. El vocero arzobispal, P. Marcelo De Benedectis, reiteró que para la Iglesia "este tipo de unión contradice leyes naturales"

"Cada uno es libre de tener una opinión formada, pero lo importante es defender los preceptos de la Iglesia, porque estamos seguros y profundamente convencidos de que **esa es la verdad que nos reveló Jesús**", sostuvo el portavoz.

### **Un bien inalterable**

En las misas dominicales, sacerdotes de distintos puntos del país leyeron una declaración en la que sostuvieron que los chicos tienen el “**derecho inalienable**” de nacer y crecer en lo que definieron como “ambiente natural del matrimonio” heterosexual.

La intervención dominical de los religiosos fue sugerida por el cardenal primado del país, Jorge Bergoglio. El presidente de la Conferencia Episcopal Argentina había propuesto que se lea el documento titulado “Sobre el bien inalterable del matrimonio y la familia”. En el texto se sostiene, entre otras cuestiones: “El ser humano ha sido creado a imagen de Dios. Esta imagen se refleja no sólo en la persona individual, sino que se proyecta en la complementariedad y reciprocidad del varón y la mujer, en la común dignidad, y en la unidad indisoluble de los dos, llamada desde siempre matrimonio”.

**“El matrimonio (...) no es una unión cualquiera entre personas ;** tiene características propias e irrenunciables, que hacen del matrimonio la base de la familia y de la sociedad”.

**“Corresponde a la autoridad pública tutelar el matrimonio entre el varón y la mujer con la protección de las leyes,** para asegurar y favorecer su función irremplazable y su contribución al bien común de la sociedad”.

**“La unión de personas del mismo sexo carece de los elementos biológicos y antropológicos** propios del matrimonio y de la familia (...) Desde su concepción, los niños tienen derecho inalienable a desarrollarse en el seno de sus madres, a nacer y crecer en el ámbito natural del matrimonio”.

**“Constatar una diferencia real no es discriminar. La naturaleza no discrimina cuando nos hace varón o mujer. Nuestro Código Civil no discrimina cuando exige el requisito de ser varón y mujer para contraer matrimonio; sólo reconoce una realidad natural”.**

## LA PLATA

Al presentar la posición de la Iglesia en un panel en la Universidad Católica Argentina, sobre todo a la posibilidad de que estas parejas puedan adoptar, Mons. Marino, titular de la Comisión Episcopal de Seguimiento Legislativo y Obispo Auxiliar de La Plata, aclaró que **"no se está en contra de, sino a favor del bien común**, la racionalidad y la dignidad del ser humano".

En este sentido, Nicolás Lafferriere, también perito de la Comisión, aseguró que el proyecto **"está violentando el concepto constitucional de matrimonio"** y coincidió en rechazar la posibilidad de que parejas del mismo sexo puedan adoptar, al argumentar que esto "afecta el bien superior del niño". El Obispo aseguró que la Iglesia tiene "una verdadera preocupación pastoral por las personas de tendencia homosexual", a la que consideró una "patología", pero las diferenció de "el activismo, la militancia y el orgullo de ser" homosexual.

### Argumentos en contra de un sector de la Iglesia

**INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROYECTOS:** La Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía constitucional reconocen al matrimonio como la unión de un varón y una mujer, como surge de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) cuando reconoce en el artículo 16.1: "Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia..."; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) en su artículo 23.2: "Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia..." y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) en el artículo 17.2: "Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia...". Por tanto, las uniones de personas del mismo sexo no tienen título jurídico para requerir la tutela del Estado.

**SE AFECTA EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO:** La legalización de uniones de personas del mismo sexo vulnera el interés superior del niño, criterio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, pues incluye la pretensión de tener descendencia, ya sea por técnicas de procreación artificial o por adopción. En este sentido, el niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en su dimensión psicosexual a partir de la complementariedad entre varón y mujer. Tal legalización altera los principios civiles que regulan la filiación matrimonial y sus presunciones. Los proyectos pretenden eliminar todas las leyes donde se habla de "padre" y "madre". No puede experimentarse con los niños, máxime cuando se han señalado diversas consecuencias negativas que podrían derivar de la sanción de estos proyectos de ley.

**MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL:** La reforma del matrimonio tal como está regulado en el Código Civil proyecta sus efectos sobre todo el ordenamiento jurídico y la sanción de una ley de estas características supondría la modificación de partes sustanciales del Código



Civil y de otras numerosas normas vigentes, sin que se cuente con los estudios sobre las consecuencias de tales modificaciones. Por otra parte, los beneficios que se conceden legalmente al matrimonio fueron instituidos considerando su formación por varón y mujer y sus funciones intransferibles en la transmisión de la vida y la educación de los hijos. Estas uniones de personas del mismo sexo no cumplen tales funciones ni generan esos beneficios.

**SOBRE LOS PROYECTOS DE UNIÓN CIVIL:** Los argumentos de fondo sobre la pretensión de reconocer como “matrimonio” a las uniones de personas del mismo sexo, se extienden también a los proyectos de ley que pretenden una legalización de tales uniones a través de leyes de “unión civil” o similares. En estos casos, no se las puede equiparar al matrimonio, sin grave injusticia contra el bien común y el derecho de familia, en especial por la función pedagógica de la ley y por las diferencias esenciales existentes entre la unión de varón y mujer estable y abierta a la vida que es el matrimonio, y las uniones de personas del mismo sexo, que no se corresponden con la complementariedad sexual propia de la naturaleza humana.

**BAJA INCIDENCIA DE UNIONES HOMOSEXUALES Y DETERIORO DE LA UNIÓN HETEROSEXUAL:** Sin perjuicio de los argumentos de fondo, cabe señalar que, en los países en los que se legalizó como matrimonio la unión de personas del mismo sexo apenas un 5% (o menos) de la totalidad de la población de orientación homosexual tiene interés en contraerlo, y una vez que lo contrae la unión tiene baja duración. Ello provoca la disminución de la tasa de matrimonialidad. En consecuencia: las personas de orientación homosexual una vez que tienen el matrimonio, no se casan; pero perjudican a las personas heterosexuales, y a la institución matrimonial: después son menos los que quieren contraer matrimonio (ni homosexuales, ni heterosexuales).

### **Posturas a favor:**

#### **CORDOBA**

Un grupo de 12 sacerdotes de Córdoba pertenecientes al grupo Enrique Angelelli se manifestaron a favor del matrimonio homosexual y de la posibilidad de que una pareja gay pueda adoptar niños, con lo que expresaron sus diferencias con el Episcopado.

El sacerdote de la parroquia San Cayetano, Nicolás Alessio, aseguró que ellos no sólo están a favor del matrimonio gay, sino que además están convencidos de que una pareja homosexual tiene derecho a la adopción de niños.

“Nosotros somos cristianos, católicos y sacerdotes de la Iglesia Católica, pero en este tema estamos opinando en las antípodas de lo que opina el Episcopado. Nosotros estamos a favor de una igualdad de derechos, a favor del matrimonio de la familia de homosexuales, de la familia gay”, consideró Alessio.

Los sacerdotes aseguran que “Jesús nunca fijó una doctrina cerrada sobre el matrimonio”, sino que “simplemente siguió las costumbres de su época y avanzó en reconocer y defender, de una manera especial a las mujeres, en un contexto social machista y patriarcal”.

“Los que no quieren que el matrimonio gay adopte es porque en el fondo consideran que son enfermos, parten de ese prejuicio. Entonces lógico, nadie le daría niños a una pareja de enfermos. Pero si partimos de la base que son personas tan normales como vos y como yo, ¿por qué no van a poder adoptar?”, preguntó Alessio.

A tres semanas de que el Grupo Angelelli –integrado por curas cordobeses terciaristas—se pronunciara a favor del matrimonio homosexual, el Arzobispo Carlos Náñez "citó a varios de ellos para que rectificaran sus dichos" y hasta los "amonestó", esto es que se les solicita 'desdecirse' de sus reflexiones, declaraciones, opiniones. Los sacerdotes consideraron que no podían traicionar a sus conciencias negando lo que con toda libertad y responsabilidad han afirmado a favor del matrimonio homosexual".

Ante esto, el Grupo Angelelli emitió un comunicado que tituló "Sólo en la caridad es posible la diversidad", lo cual afirman que "Más allá del tema puntual (...) de ninguna manera se puede aceptar el intento de silenciar o censurar la libertad de expresión, la libertad de opinión (...) No aceptamos un discurso único que debe ser acatado por todos. No podemos seguir censurando y expulsando a lo diverso y plural que emergen en nuestras Iglesias. La estructura canónica y eclesiológica, monárquica y verticalista (...) anula toda posibilidad de comprensión y aceptación de la diversidad".

Así, el grupo no sólo no se retractó sino que reforzó su postura. En el párrafo final del documento, afirma que "La iglesia debe dejar el miedo a perder el poder. La Autoridad está en la humildad para buscar la verdad con los hombres y en el servicio, no en la imposición de una Doctrina Moral estática basada en una concepción antropológica inadecuada para nuestro tiempo".

El Grupo Angelelli está integrado, por curas casados y en ejercicio que se reúnen en una parroquia cordobesa.

|

## **6) DEBATE EN LAS PROVINCIAS**

El Senado aprobó que la Comisión de Legislación General se constituya en las provincias del interior del país para que se discuta allí también el proyecto que avala el matrimonio homosexual.

Se trata de un proyecto de la senadora del peronismo disidente y titular de la comisión, Liliana Negre de Alonso, que establece que el debate se traslade a las provincias de Catamarca, Mendoza, Corrientes, Entre Ríos, Córdoba y Chaco.

No obstante, durante la sesión se modificó el proyecto para agregar a la lista las provincias de Misiones y La Rioja, como nuevos destinos para la comisión de Legislación General que se apresta a discutir la iniciativa que pretende modificar el Código civil.

En los fundamentos del proyecto, Negre de Alonso sostuvo que el objetivo es "hacer participar del debate a distintos actores sociales que no pueden trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires para ser oídos de forma directa". "Fundo lo dicho en que es necesario fortalecer el federalismo adoptado como forma de Estado en el artículo 1º de nuestra Constitución Nacional.

Además, señaló que "el tema en cuestión ha tenido ya una gran difusión en la Ciudad de Buenos Aires y sectores geográficamente lindantes a la misma" y, en este sentido, consideró que es "obligación que tenga idéntica difusión entre todos los habitantes del territorio argentino".

### **MENDOZA:**

El debate llegó a la Casa de las Leyes de esa provincia. De 54 oradores, 38 se mostraron en contra del matrimonio homosexual. Con argumentos muy variados, que oscilaban entre ideas fundamentalistas hasta aseveraciones académicas y legislativas.

Estuvieron en la Legislatura la senadora por San Luis Liliana Negre de Alonso y los senadores nacionales mendocinos: Laura Montero, Ernesto Sanz y Adolfo Bermejo.

A medida que iban pasando los primeros expositores, se plantearon claramente dos posturas: a favor o en contra. Llamó la atención la postura de Carlos Aguinaga del Partido Demócrata, que se manifestó a favor de la ley, Posicionándose en contra de su partido.

El primer orador fue el diputado nacional mendocino por el Partido Demócrata, Omar De Marchi.

"No tengo la certeza real y sincera de que esto sea bueno y creo que se apresuró el debate. No soy discriminador", destacó el demócrata, quien también acusó a los partidos que hoy impulsan este proyecto de no haber blanqueado la propuesta en su plataforma electoral de hace un año. En la vereda opuesta se situó Silvina Anfuso, del colectivo de mujeres Juana Azurduy. "Cuántos niños viven hoy en situaciones de violencia y tienen miedo de hablar. ¿Esas son las familias ideales? El primer derecho de los niños es vivir una vida sin violencia", "No quiero una Argentina donde la homosexualidad

de miedo”.

En la misma sintonía que Anfuso se mostró el diputado Néstor Piedrafita. "No comparto la finalidad procreativa de la familia. Si fuese así, no deberíamos dejar que se casen los estériles o las mujeres menopáusicas. Y todos deberíamos firmar una garantía al momento de casarnos de que vamos a tener hijos".

### **CORDOBA:**

En la sesión, de casi diez horas de candoroso debate, le tocó el turno a organizaciones sociales, políticas y religiosas y a personalidades de la provincia de Córdoba quienes se pronunciaron a favor y en contra del proyecto.

La reunión tuvo lugar en el salón Regino Maders con la presencia del vicegobernador Héctor Campana.

La comisión del Senado estuvo compuesta por su presidenta, senadora Liliana Negre de Alonso; y los senadores por Córdoba, Luis Juez y Norma Morandini.

**Opiniones.** La ronda comenzó con las exposiciones de los legisladores por el Frente Cívico, Roberto Birri y Adela Coria, quienes se manifestaron a favor del proyecto.

Le siguieron el legislador César Serra y el abogado Domingo Viale, quienes expresaron su oposición al matrimonio entre personas del mismo sexo. Viale sugirió que no se modifique el Código Civil y en su lugar se redacte una nueva ley para contemplar las uniones homosexuales

También estuvieron presentes en la Legislatura distintas organizaciones de la sociedad civil, como Devenir Diverse y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTA), a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Representantes de la primera de las entidades se quejó ante **La Voz** del modo en que fue convocada la audiencia. "Las organizaciones que están en contra de la ley fueron invitadas hace dos semanas. A las organizaciones que estamos a favor nos avisaron hace sólo cinco días y no sabemos si vamos a poder hacer uso de la palabra. Casualmente todos los que quedamos afuera de la Legislatura estamos a favor", indicó Martín Apaz, de Devenir Diverse.

A pocos metros uno de otros, en la entrada a la Legislatura provincial, vallada y rodeada de policías, dos grupos coexistían en el inicio de la Audiencia Pública.

Unos estaban con pancartas a favor de la ley; los otros, con banderitas celeste y blanco con la leyenda "queremos mamá y papá" mientras jóvenes juntaban firmas en la peatonal en contra el proyecto.

## **CATAMARCA**

El encuentro se llevó a cabo en el Salón Amarillo de la Universidad de Catamarca y fue presidido por la titular de la citada comisión, la senadora Liliana Negre de Alonso y contó con una abigarrada asistencia que escuchó las exposiciones en un clima del más absoluto respeto. La organización del acto permitió que los expositores representaran a núcleos de opinión, permitiendo un más ágil desarrollo de las intervenciones. Entre las que se puede destacar la de la joven Gabriela Carpovin, quien se identificó como “niña adoptada”, quien manifestó su deseo de “resaltar el derecho de tienen todos los niños de constituir una familia con un papá y una mamá”, y manifestó su oposición al matrimonio del mismo sexo para evitar la adopción de niños por parejas del mismo sexo “porque estarían provocando a los niños un daño psicológico y moral”.

Gabriela Carpovin destacó que ella fue niña adoptada y que creció “con todos los valores que todo niño y joven merece”.

Pedro Rosacha fue otro de los expositores que, en este caso se manifestó a favor de la aprobación de la ley de Matrimonio del mismo sexo, y lo hizo en representación del Foro de la Diversidad , integrado por gays, lesbianas, travestis y transexuales , y señaló que “la ley de matrimonio genera igualdad, que es lo que pedíamos: igualdad de oportunidades, igualdad de derechos, igualdad de futuro, igualdad de poder construir una familia”.

## **JUJUY:**

El proyecto que habilita el casamiento entre personas del mismo sexo recibió opiniones confrontadas. Tres diputados jujeños votaron a favor de la ley: María Eugenia Bernal (PJ-oficialista), Marcelo Llanos (PJ-oficialista) y Mario Humberto Martiarena y dos votaron en contra: Mario Raymundo Fiad (UCR) y Miguel Angel Giubergia (UCR).

El casamiento homosexual fue rechazado por organizaciones religiosas que se reunieron en Plaza Belgrano de la capital jujeña y marcharon a la Catedral bajo el lema "A favor de la familia con mamá y papá", donde pidieron a los senadores que eviten aprobar el proyecto porque "amenaza a la sociedad argentina".

La reunión de la comisión de Legislación General del Senado se hizo en la Legislatura provincial presidida por su titular, Liliana Negre de Alonso, y las exposiciones fueron seguidas en el recinto por organizaciones religiosas que rechazaron el texto, mientras fuera de la sede se instalaron entidades defensoras de los derechos de homosexuales.

En el marco de la audiencia, el vecino de Jujuy, Ariel Monterrubiaveci, presentó más de 37 mil firmas de ciudadanos de la Provincia autenticadas ante

escribano público, en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo. La diputada provincial justicialista María Susana Mayans, en tanto, se manifestó a favor del casamiento homosexual al expresar que "es una igualdad para todos y es un derecho que todos merecemos tener". La representante de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), Claudia Castro, pidió "el reconocimiento de la igualdad de derechos que tienen las parejas heterosexuales como las de homosexuales". A su vez, el dirigente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), Emiliano Litardo, expresó su "apoyo y lucha para que el 14 de julio el Senado otorgue sanción definitiva a la Ley de Matrimonio Gay". La Asesora del INADI de Jujuy, Paula Alvarez Carrera, por su parte, se pronunció a favor del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados de la Nación y advirtió que "viene a saldar una deuda del Estado y viene a garantizar derechos para que todas las Personas estén equiparadas en sus derechos".

En la audiencia estuvo presente el obispo de Jujuy, Marcelo Palentini, quien dijo a la prensa que "hay que escuchar a todos. Es muy válido que los legisladores nacionales escuchen al pueblo" y sostuvo que la marcha realizada fue "a favor de la familia, que se inicia con un hombre y una mujer que se aman y procrean hijos".

Por su parte, el ministro de Educación, Alberto Sileoni, advirtió que es "peligroso" utilizar a los alumnos en la polémica por el matrimonio homosexual y consideró que la convocatoria para que padres de escuelas católicas firmen una declaración contra esa iniciativa, cursada en cuadernos de comunicaciones "implica un abuso".

La nueva arista en el debate sobre el casamiento homosexual surgió tras la convocatoria a las familias de unos 400 mil alumnos que concurren a 2.500 escuelas católicas para firmar una declaración en rechazo del matrimonio entre personas del mismo sexo, impulsada por la Comisión de Laicos del Episcopado.

El arzobispo de Santa Fe, monseñor José María Arancedo, en tanto, dijo en declaraciones radiales que las "uniones de personas del mismo sexo carecen de elementos biológicos y antropológicos propios del matrimonio y de la familia".

### **SAN LUIS:**

El viernes 25 de Junio, en la Universidad Católica de Cuyo se realizó la charla debate sobre "Proyecto de Ley: Matrimonio Homosexual y Adopción". La mesa debate, que tuvo lugar en el auditorio "Santo Tomás Moro", de la Universidad Católica, contó con las disertaciones de Liliana Negre de Alonso (Senadora por San Luis, presidenta de la comisión general del senado que debate el tema); Monseñor Pedro Daniel Martínez (Obispo coadjutor de San Luis); Dr. Atilio Alvarez (especialista en Derecho de Familia) y el Lic. Carlos Camean Ariza

(Director del Instituto Ciencias de la Familia de la Universidad Austral).

“Como pueden ver, es una mesa abiertamente en contra de la ley. No nos quedamos callados, hagámosle saber a la Sra. senadora que en San Luis también estamos a favor del Matrimonio de personas del mismo sexo”, expresaron los sectores identificados con el grupo “Surcos” y “El otro San Luis”, que ya habían expresado su repudio por las declaraciones del obispo de San Luis, Jorge Luis Lona.

### **CORRIENTES:**

El encuentro, se llevó a cabo en el recinto de la Legislatura provincial y contó con la presencia de los senadores correntinos Josefina Meabe y José María Roldán, y también participaron legisladores provinciales.

Más de cincuenta correntinos hicieron uso de la palabra por un tiempo prudencial, y sus conceptos fueron incorporados a la versión taquigráfica de las audiencias para la posterior lectura de los senadores. Las exposiciones fueron de organizaciones sociales religiosas y de la comunidad homosexual, tanto a favor como en contra, y se realizaron con gran respeto.

### **CHACO:**

La jornada que se llevo a cabo en el Aula Magna de la Universidad Tecnológica Nacional con la recepción de todos los sectores de la sociedad representados mediante la inscripción de 60 exponentes que intervinieron a lo largo de la comisión.

Se encontraron presentes los senadores nacionales Roy Nickisch y Elena Corregido, diputados provinciales y el Presidente de la Cámara de Diputados del Chaco, Juan José Bergia.

La convocatoria logró el interés social, encontrándose desbordado los espacios físicos establecidos para el debate.

Varios legisladores de distintos bloques convocaron a la ciudadanía a estar presente en la reunión, entre ellos Clelia Ávila y Jorge Varisco, de la Alianza Frente Todos, en tanto del Frente Chaco Merece Más Ricardo Sánchez, Elda Pértile y Egidio García, y por el Partido de la Concertación Raúl Acosta y el representante de la Comisión de Justicia y Paz Sergio Tonetti.

### **SALTA:**

El día 14 de Junio, más de 180 oradores expresaron en Salta argumentos a favor y en contra del matrimonio gay.

La reunión, en el hemiciclo de la Legislatura provincial, contó con la presencia de los senadores nacionales salteños Juan Carlos Romero, Sonia Escudero y Agustín Pérez Alsina, además de legisladores provinciales.

En tanto, la representación local del INADI no participó de la audiencia pública, porque su titular, Verónica Spaventa, consideró que no se garantizaba la voz de todos los sectores, por lo cual organizó una conferencia de prensa a la que asistieron representantes de la comunidad homosexual.

En la misma línea se pronunció la dirigente de la Federación de Gay, Lesbianas y Transexuales (FGBT), María Rachid, quien denunció censura en el debate para quienes están a favor de modificar el Código Civil y permitir así el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Los tres senadores salteños se expresaron contrarios al proyecto aprobado en Diputados, por coincidir en que la modificación “destruye la institución del matrimonio y la familia”.

### **LA PAMPA:**

En nuestra Provincia, se presentó Esteban Paulon, quien es el Secretario General de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (FALGTB), el día 10 de Junio, invitado por el Partido Socialista.

Paulon ofreció un panorama amplio de la lucha que desde hace años llevan adelante en busca “de igualdad” para las personas con distintas preferencias sexuales. El dirigente, además, está a cargo de la Secretaría de Diversidad del Municipio de Rosario, primer y única área de ese tipo que funciona en el país.

En su charla abierta en el Salón Azul de la UNLPam, remarcó que el matrimonio entre personas del mismo sexo tiene “un amplio consenso social” y, por lo tanto, los senadores no tienen “margen” para oponerse porque, si lo hacen, “se opondrán a derechos individuales”.

Paulon, que estuvo acompañado por la dirigente local Laura Iglesias (del Socialismo y de Mujeres por la Identidad), recordó que todos los partidos políticos aportaron votos en la sesión de Diputados y, en tal sentido, de los cinco representantes pampeanos “tres dieron el sí y cada uno de distintos tintes políticos”.

Como sucedió en otros puntos del país, en la plaza San Martín, bajo el lema “Decile sí a la Ley de la Igualdad” y una gran cantidad de banderas y cintas alusivas con los colores de la diversidad, se llevó a cabo un encuentro a modo de adhesión al proyecto de ley del matrimonio gay.

Las personas que se congregaron, pertenecían a distintas agrupaciones, entre ellas, el Centro Socialista zona sur, la agrupación reformista “Sumate” e individuos de la sociedad civil que estaban a favor de que el proyecto se convirtiera en ley.

La glorieta de la plaza fue destinada para que distintos músicos manifestaran su adhesión a través de la música. En este sentido, actuaron Cucú Howes, Ramiro Jaimes, Fernando Saenz, Solange Donati, entre otros.

Asimismo, la Delegación del Inadi en La Pampa, manifestó su adhesión al Proyecto. Su Delegado, Santiago Ferrigno, a través de un comunicado, indicó que “la nueva ley, permitirá resolver una situación de discriminación efectiva



que atentaba contra los derechos de una porción de la población de nuestro país, al no poder acceder al status de parejas casadas civilmente, las parejas del mismo sexo en nuestro país, no pueden acceder a los derechos de herencia, cobertura recíproca de obra social, pensiones, participación en decisiones médicas, entre otras”.

Por su parte, el Senador de la UCR, Juan Carlos Marino, alegó que su decisión debía quedar atada a una resolución de su partido y del Frepam, la coalición de fuerzas que la UCR integra junto al socialismo y el Partido del Frente.

En la sesión del 14 de Julio, los tres Senadores Pampeanos, Juan Carlos Marino, Carlos Verna y María de los Angeles Higonet, votaron negativamente la media sanción llegada de la Cámara de Diputados para modificar el Código Civil, y habilitar el matrimonio homosexual.

En su discurso, la Senadora pampeana remarcó “la responsabilidad que les cabía a los senadores” y el “peso enorme” de lo que se votaba, así como también se refirió al peso “de todas las firmas que nos alcanzaron miles de familias pampeanas bajo el lema “Queremos una familia con mamá y papá”.

La Senadora organizó toda su exposición a partir de la definición de “matrimonio”, cuya raíz remite al concepto de matriz: “para mí es oficio de madre, con todo lo que significa, es decir que hablamos de la procreación”, indicó.

En relación a la adopción, opino que es un error hablar solo desde el punto de vista de los adultos, siendo que es el niño el que tiene derecho a ser adoptado. “Hay evidencia científica sobrada de la cual no tengo la menor duda de que el entorno educativo y de profunda formación psíquico-social y la profunda y completa formación de identidad la logrará a través de la figura de una mamá y de un papá”, aseguro.

Por su parte, el Senador Juan Carlos Marino, tras recorrer algunas ciudades del interior provincial y reunirse con dirigentes del Frepam, viajó a Buenos Aires con el mandato de su partido de rechazar el proyecto de matrimonio entre personas del mismo sexo e impulsar la figura de la Unión Civil.

“Nosotros buscábamos la Unión Civil, pensando tanto en los homosexuales como en los heterosexuales, siempre tratando de alcanzar la máxima igualdad”, sostuvo Marino.

Opino que en Argentina faltó tiempo para debatir, destacando que en los países que tienen legislación de este tipo se tomaron al menos tres años para analizar cada aspecto puesto en juego.

## **7) RECURSO DE AMPARO.-**

El amparo fue incorporado de modo expreso a la Constitución Nacional en la reforma del año 1.994, Junto Con el Habeas Corpus y Habeas Data, en su artículo 43, primer párrafo: “ Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro remedio mas idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades publicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere, amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos, por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva...”

En sus orígenes, la acción de Amparo tuvo por principal efecto acelerar el dictado de las resoluciones judiciales enderezadas a proteger a quienes sufrían una manifiesta violación de sus derechos constitucionales, en ausencia de remedios procesales adecuados para reparar aquella lesión.

En consecuencia, el Amparo significo el no sometimiento del Poder Judicial al Poder Legislativo, ante la omisión de este en el establecimiento de la norma tutelar de la garantía procesal expresa para resguardar los derechos tutelados. Se debe, a que el Poder Judicial es el que tiene la última palabra en materia de garantías constitucionales a fin de asegurar el debido proceso adjetivo. Este principio alcanza cumplimiento con el acceso a la jurisdicción por parte de los afectados y además von el dictado de una sentencia judicial útil. En suma, se trata de suministrar por parte del Estado una respuesta jurisdiccional eficiente y concreta.

En los casos Siri y Kot, sostuvo la Corte Suprema, que cuando apareciera, de modo claro y manifiesto, la ilegitimidad de una restricción cualquiera a alguno de los derechos esenciales de las personas, así como el daño grave e irreparable que causaría remitiendo el examen de la cuestión a los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, correspondería que los jueces restablecieran de inmediato el derecho restringido por la rápida vía del Recurso de Amparo.

La Corte amplio la admisibilidad de la acción aun cuando hubiera a la mano remedios judiciales o administrativos no suficientemente rápidos como para reparar la lesión.

Desde 2007 fueron presentados recursos de amparo en la Justicia, reclamando se declare la inconstitucionalidad de los artículos del Código Civil que impiden el ejercicio del derecho al matrimonio a las parejas formadas por personas del mismo sexo.

El primer amparo fue presentado por María Rachid, presidenta de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), junto con su pareja Claudia Castro.<sup>31</sup> El recurso fue elevado a la Corte Suprema de Justicia, quien se pronunciaría a favor del mismo, aunque no debió dictar fallo al aprobarse en el Congreso la reforma del Código Civil.

El 13 de noviembre de 2009, la jueza Gabriela Seijas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declaró inconstitucionales los artículos 172 y 188 del Código Civil, en cuanto limitan el matrimonio a personas de distinto sexo y permitió que los peticionantes Alex Freyre y José María Di Bello pudieran casarse. En el día del casamiento, 1 de diciembre, la jueza del Juzgado Nacional en lo Civil Martha Gómez Alsina decide dar lugar a una apelación realizada por la Corporación de Abogados Católicos, suspendiendo el amparo. Sin embargo, el 28 de diciembre de 2009 a las 16:30, el primer matrimonio civil entre personas del mismo sexo de Latinoamérica y el Caribe pudo ser realizado, en la ciudad de Ushuaia en Tierra del Fuego. La ceremonia entre Alex Freyre y José María Di Bello fue posible gracias al decreto 2996/09 emitido por la gobernadora de la provincia Fabiana Ríos, quien acató el fallo de inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil emitido por la Jueza Gabriela Seijas.

El 22 de febrero de 2010 la jueza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Elena Liberatori, hizo lugar al recurso presentado por Damián Ariel Bernath y Jorge Esteban Salazar Capón, para que se lleve a cabo su matrimonio en el Registro Civil de dicha ciudad.

El cardenal Bergoglio del Arzobispado de Buenos Aires así como la Corporación de Abogados Católicos impulsaron la apelación del fallo, y María del Carmen Gioco, fiscal en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, anunció que apelaría la sentencia de la jueza Elena Liberatori. El recurso interpuesto por la fiscal fue rechazado por improcedente, por lo que finalmente el matrimonio se celebró el 3 de marzo de 2010, siendo el primer matrimonio entre personas del mismo sexo realizado en la Ciudad de Buenos Aires y segundo celebrado en Argentina.

El 9 de abril de 2010, se celebró el primer matrimonio lésbico de Argentina y tercer matrimonio entre personas del mismo sexo, entre Norma y Ramona, ambas de 67 años de edad quienes llevaban una relación de más de 30 años. La ceremonia se realizó en un Registro Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El cuarto matrimonio habilitado judicialmente fue el de Carlos Álvarez y Martín Canevaro, el 15 de abril de 2010.

El quinto matrimonio fue entre un ciudadano francés, Gilles Grall y Alejandro Luna, el 30 de abril de 2010 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se celebraron por esta vía en total 9 matrimonios: el 6to, entre Alberto Fernández y Matías Mendez, el 7mo, entre Verónica Dessio y Carolina Pérez, el primero en la Provincia de Buenos Aires, el 8vo, entre Diego de Jesús Aria y Leonardo Miguel de Santo, y el noveno entre Antonio Báez y Alejandro González, mientras se producía el debate de la ley.

## **8) RESEÑA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE LESBIANAS, GAY, BISEXUALES Y TRANSEXUALES (LGBT)**

El movimiento LGBT lleva luchando y trabajando para conseguir la equiparación de derechos desde el final del siglo XIX. Y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2 recogió esta reivindicación:

*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

Se llama **movimiento LGBT** al movimiento social y político que pretende conseguir la normalización social y la equiparación de derechos de homosexuales (gays y lesbianas), transexuales, bisexuales, etc. con los heterosexuales.

Habitualmente se toma la parte por el todo y se consideran como equivalentes el «movimiento LGBT» y el «movimiento de liberación LGBT», que normalmente se considera surgido en 1969 con los disturbios de Stonewall. Sin embargo, existe un continuo histórico de lucha por los derechos de homosexuales desde finales del siglo XIX, pudiendo dividirse en tres periodos históricos distintivos:

- el primer movimiento homosexual hasta la II Guerra Mundial,
- el movimiento homófilo, de 1945 hasta finales de la década de 1960, y
- el movimiento de liberación LGBT, desde 1969 hasta la actualidad.

### **Primer movimiento homosexual**

En la segunda mitad del siglo XIX la sodomía era considerada un delito en la mayoría de los países occidentales y sus colonias, Esta situación hizo que en el último tercio del siglo empezaran a surgir iniciativas reivindicando la despenalización allí donde todavía se condenaba la homosexualidad. Al principio fueron acciones individuales de los primeros activistas.

Con el final del siglo en Alemania empezaron a organizarse asociaciones con el objetivo de lograr la despenalización de las prácticas homosexuales masculinas que originaría durante la República de Weimar el movimiento de reivindicación de los derechos de los homosexuales más activo del mundo. En 1897 se creó en Berlín el Comité científico humanitario (Wissenschaftlich-humanitäres Komitee, WhK) para luchar contra el artículo 175 del código penal y el por reconocimiento social de los homosexuales y los transexuales, convirtiéndose así en la primera organización pública de defensa de derechos gays del mundo.

Uno de los co-fundadores del comité, el doctor Magnus Hirschfeld, también fundó y dirigió el Institut für Sexualwissenschaft (Instituto para la investigación sexual). El objetivo de esta institución fue la investigación sexológica, en todos sus aspectos incluida la homosexualidad, y destacó por ser pionera mundial en promover congresos internacionales de estudio de la sexualidad, organizando la Liga mundial por la reforma sexual y difundir lo que llamaron "reforma sexual", reclamando derechos civiles y la aceptación social de los homosexuales y transexuales.

En 1903 se creó otra destacada organización gay la *Gemeinschaft der Eigenen* (Comunidad de los propios), cuyo ideal era el amor homosexual entre hombres viriles y la pederastia según el modelo griego. La *Gemeinschaft der Eigenen* además de la lucha política organizaba todo tipo de actividades culturales y al aire libre para gays, y publicaron *Der Eigene* (El propio) la primera revista homosexual regular del mundo (1896). Aparecieron novelas y libros de todo tipo.

### **Movimiento Homófilo**

Se denominó movimiento homófilo al movimiento homosexual surgido tras la Segunda Guerra Mundial, aproximadamente entre 1945 y finales de la década de 1960. El término «homófilo», del griego ομος (homos, igual) y φιλία (filia, amor), fue adoptado por los grupos de esta época como alternativa a la palabra homosexual, para enfatizar el amor en lugar del sexo, y alejarse de la imagen negativa y estereotipada del homosexual sexualmente promiscuo.

Pretendían conseguir la aceptación de los homosexuales y conseguir que fueran miembros respetables de la sociedad a través de dos medios: la difusión del conocimiento científico sobre la homosexualidad, que desterrara mitos negativos, y el debate para intentar convencer a la mayoría de la sociedad de que, a pesar de las diferencias que se reducían al ámbito privado, los homosexuales eran personas normales y honradas.<sup>15</sup> Se considera a estos grupos políticamente moderados y cautelosos en comparación con los movimientos LGBT tanto precedentes como con los que les sucedieron.

### **Movimiento de liberación LGBT**

Los disturbios de Stonewall producidos en el Greenwich Village en protesta por el acoso policial a la comunidad gay de Nueva York supusieron un punto de inflexión en la lucha a favor los derechos civiles de los homosexuales de todo el mundo. Se desencadenaron el 28 de junio de 1969 como reacción a una redada policial en el bar de ambiente gay, el Stonewall Inn, extendiéndose a las calles adyacentes durando tres días. Era la primera vez que la comunidad homosexual se enfrentaba de forma contundente contra las fuerzas policiales, y causaron gran conmoción en la comunidad sirviendo de aglutinante de las pequeñas organizaciones homófilas que habían estado funcionando hasta entonces. Tan sólo unas semanas más tarde, se fundó en Nueva York el Frente de Liberación Gay (GLF). A final de año, el GLF ya contaba con grupos en ciudades y universidades por todo el país, y aunque tuvo una existencia fugaz pronto fue reemplazado por otros grupos más estables como Gay Activists Alliance. En poco tiempo surgieron organizaciones similares en Canadá, Francia, Reino Unido, Bélgica, Países Bajos, México, Argentina,

Australia y Nueva Zelanda. Y no tardaron en aparecer otros grupos con los mismos objetivos la mayoría de los países de mundo.

Con objeto de conmemorar el primer aniversario de la revuelta de Stonewall, el GLF organizó una manifestación pacífica desde Greenwich Village hasta Central Park, a la que acudieron entre 5.000 y 10.000 hombres y mujeres. Desde entonces y hasta hoy, la mayor parte de las festividades del Orgullo gay se celebran alrededor de esta fecha.

El éxito y consecuencias de los disturbios de Stonewall se deben en gran medida al cambio de mentalidad general que se había producido en la sociedad en los años 60, promovida por la revolución sexual, el movimiento feminista y la lucha por los derechos civiles de las minorías raciales. Stonewall representa un punto de inflexión en la organización de los colectivos y la interconexión de la subcultura gay, cambiando radicalmente su programa político. Mientras que los activistas de las generaciones anteriores habían luchado sobre todo por una mayor aceptación, las generaciones siguientes a Stonewall exigirán el reconocimiento social, la integración y equiparación de derechos.

En Argentina, nos encontramos con la FEDERACION ARGENTINA DE LESBIANAS GAYS BISEXUALES Y TRANS, ***fundada en el año 2006 por organizaciones de larga trayectoria, desde ahí han comenzado a ampliar su integración con la creación de nuevas subsecretarías y la integración de nuevos grupos.***

Cinco organizaciones decidieron fundar la **Federación Argentina LGBT**. Los miembros fundadores de dicha Federación son **ATTTA** (Asociación de Travestis Transgéneros y Transexuales de Argentina), organización nacional con filiales en diferentes provincias; **La Fulana**, organización de mujeres lesbianas y bisexuales de Buenos Aires; **Nexo Asociación Civil**, organización gay de Buenos Aires fundada en 1992 y con un importante trabajo en el área de salud; **VOX Asociación Civil**, primera organización lgbt de la provincia de Santa Fé fundada en 1998, y la **Fundación Buenos Aires Sida**, grupo abocado a la prevención del VIH fundado en 1989.

Actualmente, también la integran **AREA QUEER**, que durante los últimos quince años han trabajado en la Universidad de Buenos Aires tratando de vincular luchas culturales con activismo político. Desde el Área Queer procuran analizar la relación entre desigualdad de clase y diferencias en la cultura argentina con el objetivo de reunir sus proyectos como investigadores y docentes con prácticas políticas.

### **AMADI (Asociación Marplatense por la Diversidad Sexual), ASOCIACION DE SORDOS HOMOSEXUALES DE ARGENTINA (ASHA):**

Asociación civil sin fines de lucro creada el 14 de Abril de 2007. Sus objetivos son:

Nuclear a todos los miembros de la Comunidad Sorda Homosexual (CSH) por medio de su organización, acercar a los mismos un espacio de contención, reflexión y ayuda en la problemática específica de dicho grupo, crear el primer curso de LSA (Lengua de Señas Argentina) destinado específicamente a personas pertenecientes a la diversidad sexual, desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados, promoviendo el mejoramiento intelectual y cultural de toda la comunidad, respetar, hacer respetar y difundir

su lenguajes (como el LSA) de modo de contribuir a una mejor comunicación entre personas gays, lesbianas, bisexuales y trans.

A.S.H.A. nace con el propósito de contribuir a la integración, a partir de sus diferencias, de las personas LGBT al marco de toda la comunidad que conforma la diversidad sexual. Su principal objetivo es la lucha contra la "doble discriminación" de la que son objeto (por ser sordos y homosexuales) y derrumbar las barreras comunicacionales que los separan del resto de la comunidad.

### **COMUNIDAD CRISTIANA NUEVA ESPERANZA BUENOS AIRES (CCNE)**

Iglesia al servicio de la diversidad Humana. El objetivo es encontrar un espacio abierto en el que juntos buscan su encuentro individual con Dios, generando un tiempo de convivencia, en un contexto espiritual y completamente diferente a las opciones comunes del medio GLBT, es un espacio de Fe y reconciliación.

### **CRISTIANOS EVANGELICOS GAYS Y LESBIANAS DE ARGENTINA**

**(CEGLA)** Muchos creen que las personas LGBT no son aceptadas por Dios y cantidad de gente se ha alejado de las iglesias por sentirse juzgada y rechazada.

CEGLA es un espacio cristiano ecuménico que se ha propuesto anunciar que la fe en Cristo y la homosexualidad no son incompatibles. La mayoría de las iglesias cristianas tienen una actitud de condenación hacia los gays y lesbianas. Pero una lectura seria y profunda de la Biblia nos muestra que Dios no hace acepción de personas y que los textos que utilizan para condenarlos, nada tienen que ver con la relación consensuada entre adultos del mismo sexo que se aman y se respetan.

En CEGLA trabajan para ayudar a todas aquellas personas que se sienten oprimidas y llenas de culpa como resultado del mensaje negativo de las iglesias tradicionalistas.

Asimismo, se puede mencionar al INADI: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, su creación se estableció en la Ley 24515 sancionada el 05 de julio de 1995, en Buenos Aires.

El objeto es elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin.

La Federación comenzó así un camino de crecimiento que, de a poco, está convocando a otros sectores. Tomando la experiencia de otros países, como España, se aprobó un estatuto que contempla, entre otros criterios, la rotación en los cargos directivos con representación de las diferentes identidades, la paridad de género y la elección democrática de autoridades. Con este espíritu de integración, articulación y participación, la Federación se propone convocar a todos los grupos de diferentes lugares del país que trabajan por objetivos y demandas nacionales que se unen.

La comisión directiva, presidida por la activista lesbiana María Rachid, decidió convocar, además de los grupos y organizaciones, a algunas personas y organizaciones que por su trabajo y militancia en el movimiento lgbt podrían cumplir una función importante en la Federación. En ese marco, fueron convocados y aceptaron su integración a la comisión directiva de la Federación el Dr. Gustavo López, abogado con experiencia en discriminación, como

Subsecretario de Asuntos Jurídicos, el Área Queer para la Subsecretaría de Políticas Antirrepresivas y Bruno Bimbi, periodista de la Revista Imperio y miembro de la comisión organizadora de la Marcha del Orgullo, como Subsecretario de Relaciones Institucionales y Prensa.

Por otra parte, también colabora con la Federación, como asesor en Relaciones Internacionales, el activista Marcelo Ferreyra, actual coordinador adjunto del Programa para América Latina y el Caribe de la IGLHRC; y el periodista Gabriel Oviedo, de SentidoG.com, como cronista oficial de la Federación.

Los objetivos que persigue esta federación son, entre otras, la de Promover la aceptación de la diversidad y el respeto a ser diferente y luchar contra todo tipo de discriminaciones que tiendan a la segregación, o menoscabo de algún derecho (salud, educación, trabajo, etc.), por razones o pretexto de orientación sexual, identidad de género y/o sexo, raza, etnia, edad, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, o menoscabo; Trabajar por el acceso de la Comunidad LGBT a todos los derechos humanos y civiles que le corresponden; Publicar artículos, revistas, boletines, realizar videos, documentales, programas de radio/ cable o televisión y/o cualquier otro elemento que sirva a la comunicación, información y expresión cultural, entre las personas LGBT y entre estas y el resto de la sociedad. Facilitar la comunicación entre las personas LGBT de Argentina y de América Latina y el Caribe; Generar espacios de diálogo con los medios de comunicación donde se fomente la sensibilización de sus actores respecto de los temas que atañen y preocupen directa o indirectamente a nuestra comunidad; Articular demandas y propuestas con otras organizaciones de la sociedad civil, y proponer y fomentar el desarrollo de políticas públicas para la Comunidad LGBT, y particularmente para sus sectores más vulnerables: pobres, mujeres, trans, juventud y personas mayores, entre otros; Crear espacios de intercambio y ayuda mutua para personas LGBT víctimas de cualquier tipo de opresión-discriminación, principalmente aquella basada en la orientación e identidad de género/sexo. Promover la autoaceptación y la defensa de los propios derechos en la juventud LGBT y las personas LGBT de la tercera edad; Proveer de información y contención a las personas LGBT que han estado o están reclusas en servicios penitenciarios para facilitar la aceptación de su sexualidad, la defensa de sus derechos y la participación en la sociedad; Trabajar en la concientización sobre temas relacionados a la conservación de la salud y la prevención de enfermedades en la Comunidad LGBT. Especialmente en lo relacionado al VIH/SIDA y cáncer; Hacer trabajos de prevención de violencia contra las personas LGBT y proveer de contención y asesoramiento a aquellas que hayan sufrido de situaciones de violencia física y/o psicológica; Incentivar y fomentar la realización de estudios, encuestas e investigaciones relacionados a la comunidad LGBT, y apoyar y contribuir a los estudios LGBT y Queer, así como en cualquier tipo de expresión o manifestación cultural de la Comunidad LGBT.



## 9) UNION CIVIL

Una **unión civil** es uno de los varios términos usados para un estado civil similar al matrimonio, creados típicamente para permitir el acceso de las parejas homosexuales a las ventajas gozadas por las parejas heterosexuales casadas. En algunos lugares, las uniones civiles están también disponible para los heterosexuales que no desean formalizar su relación en un matrimonio. Estas uniones heterosexuales reciben el nombre legal de unión libre.

La unión civil entre dos personas significa que el Estado reconoce y vela por los derechos y obligaciones mutuas de esas dos personas. Fundamentalmente dos cosas: primero, que la sociedad reconoce esa unión; segundo, que esa unión acarrea derechos y obligaciones, entre los que pueden encontrarse los derechos de herencia, de patrimonio, de tutela, cargas impositivas y beneficios de diversa índole.

Actualmente hay 15 naciones en el mundo (entre ellas España) y un estado norteamericano donde las uniones del mismo sexo tienen los mismos o casi los mismos efectos legales que las uniones heterosexuales.

También hay una cantidad de estados menores (municipios, o provincias y estados de naciones federales) que reconocen socialmente la unión mediante un registro, y le otorgan algunos derechos que están en poder del municipio o la provincia; estas legislaciones son muy importantes porque simbolizan un reconocimiento social y abren el camino hacia el otorgamiento pleno de los derechos de unión.

Las leyes de unión tradicional son las heterosexuales, que se llaman “leyes de casamiento”. En otros países y regiones o bien la unión está prohibida o está legislada mediante un conjunto de leyes específicas para las parejas del mismo sexo.

A partir del siglo XIX, el Estado se hizo cargo de la función de unir a sus ciudadanos mediante uniones civiles. En los países de habla inglesa esa unión se llamó marriage; la palabra matrimony quedó reservada a las uniones sagradas.

En Argentina, los matrimonios celebrados por la Iglesia tuvieron validez civil hasta que el Estado reclamó para sí la unión de ciudadanos e instituyó el Registro Civil. Para mantener el prestigio de la unión, bautizó “Ley de Matrimonio Civil” al instrumento legal por el cual celebra casamientos. Al mismo tiempo, la Iglesia Católica (imitada después por las sinagogas y otras iglesias cristianas) ordenó a sus sacerdotes no hacer ceremonias religiosas si los contrayentes no presentaban “la libreta”: de este modo evitó tener que celebrar matrimonios que corriesen el riesgo de no tener consecuencias legales. Esta confusión de “matrimonio” y “casamiento” contribuye a mantener imprecisa la separación de la Iglesia y el Estado.

### EN ARGENTINA

La **unión civil** es una institución aprobada por las autoridades locales de algunos distritos mediante la cual se le reconocen determinados efectos jurídicos a partir de su inscripción en un registro a la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública

durante al menos dos años (en Carlos Paz se requieren cinco años de convivencia).

Si bien la institución se concibió pensando fundamentalmente en las parejas del mismo sexo, constituye también una opción válida para parejas heterosexuales.

Dados sus alcances muy limitados no se debe confundir la unión civil tal como actualmente está legislada en el país con la institución del matrimonio entre personas del mismo sexo que solamente podría ser establecida por una ley nacional.

El 18 de julio de 2003, César Cigliutti y Marcelo Suntheim entraron en la historia local: fueron la primera pareja argentina en firmar en el Registro de Uniones Civiles de la ciudad de Buenos Aires.

La ley que permite "la unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual" fue aprobada el 13 de diciembre de 2002 por la Legislatura porteña y reglamentada el 19 de mayo de 2003. Esto sirvió como antecedente al momento de debatir la ley de matrimonio homosexual.

La unión civil reconoce derechos sociales como incorporar a la pareja a la obra social, recibir una pensión de organismos que dependen del gobierno de la ciudad, solicitar créditos bancarios conjuntos y obtener licencia laboral en caso de enfermedad del concubino.

Pero, a diferencia del matrimonio, la pareja conformada a partir de la unión civil no puede adoptar hijos o heredarse mutuamente en caso de muerte del compañero. Y tampoco se ve afectada la situación patrimonial de los contrayentes: en caso de una separación, no hay división de bienes como sucede tras un divorcio.

Para disolver esta relación, basta con que uno de los miembros de la pareja presente en el Registro Civil un pedido de disolución de la unión. No debe ser de mutuo acuerdo, ya que alcanza con la voluntad unilateral de alguno de los miembros para dar por finalizado el vínculo.

### **Alcances**

La ley establece que no podrán concretar la unión civil "los menores de edad, los parientes por consanguinidad ascendiente o descendiente y los hermanos o medio hermanos".

La ley de Unión Civil fue impulsada fuertemente por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), que la consideraba un paso importante en el reconocimiento de la igualdad de derechos de gays, lesbianas y transexuales respecto de los heterosexuales.

Pero, a pesar de que en el primer año el 55 por ciento de las parejas unidas civilmente eran homosexuales, la tendencia luego se revirtió.

Durante 2007, según datos aportados por el Registro Civil de la Capital, de las 323 uniones civiles que fueron celebradas, el 80% correspondió a parejas heterosexuales.

Buenos Aires se transformó en la primera ciudad de América latina en tener una legislación de este tipo. Varias provincias siguieron sus pasos y sancionaron su ley de unión civil.

### **Diferencias entre la unión civil vigente y unirse civilmente por ley de matrimonio**

Las uniones civiles permiten:

- facilitar la solicitud de créditos bancarios posibilitando acreditar ingresos del “grupo familiar” sumando los de ambos miembros de la pareja.
- en caso de enfermedad grave, si tu pareja no pudiera decidir por si misma, vos podrás hacerlo, incluso sin el apoyo de su familia biológica.
- facilitar el reclamo de cobertura de salud a la obra social para el miembro de la pareja que no tenga cobertura por estar desempleado o empleado sin la debida registración. **Este derecho ya comenzó a ser reconocido por las Obras Sociales a partir de 1997** , pero a veces se dificultaba acreditar la convivencia. Si la pareja está unida civilmente solo restaría acreditar el plazo de convivencia pero la convivencia en si no podría discutirse.

### **El proyecto de reforma a la ley de matrimonio civil aprobada, pone en un pie de igualdad a las parejas heterosexuales y homosexuales, reconociéndoles idénticos derechos:**

- derecho a heredar los bienes propios y gananciales de la pareja fallecida
- derecho a la patria potestad compartida de los hijos previamente adoptados por uno de los miembros de la pareja o de los que haya concebido.
- derecho a adoptar como “cónyuges” un hijo-
- derecho de los hijos a que si sus padres/madres se separan, ambos deban colaborar en su crianza.
- derechos de la legislación laboral y de seguridad social: por ejemplo, posibilidad de solicitar que coincidan los períodos de vacaciones de ambos miembros de la pareja, acceder al beneficio de asignaciones familiares, acceder a la cobertura de obra social sin requisito de periodo mínimo de convivencia.

### **La ley de adopción NO es modificada en modo alguno por el proyecto.**

Dicha ley establece que pueden adoptar tanto personas solteras como unidas por ley de matrimonio. Hoy una persona homosexual puede adoptar un hijo, pero solo lo puede hacer como soltero/a. Es falso el argumento de que habilitar el matrimonio para parejas del mismo sexo habilitaría la adopción por parte de homosexuales, lo que es cierto es que esos hijos en caso de fallecimiento o incapacidad del adoptante, no tendrían derecho a que su otro padre o madre se hicieran cargo de su crianza o en caso de separación de sus padres, ambos deberían contribuir a la misma.

La iglesia al momento del debate de la ley de matrimonio homosexual se manifestaba por la ley de unión civil, y que se incluya una prohibición expresa de la adopción de chicos por parte de parejas del mismo sexo, que es la otra

gran preocupación de la Iglesia. Además, desearían que reconozca la llamada objeción de conciencia para que los oficiales del Registro Civil que estén en contra de la unión civil de gays puedan ser sustituidos por otro. El **matrimonio** es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres. Este establece entre los cónyuges —y en muchos casos también entre las familias de origen de éstos— una serie de obligaciones y derechos que también son fijados por el derecho, que varían, dependiendo de cada sociedad. De igual manera, la unión matrimonial permite legitimar la filiación de los hijos procreados o adoptados de sus miembros, según las reglas del sistema de parentesco vigente.

Por ser una institución sumamente extendida en el mundo —aunque no de modo universal— la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. Hasta hace pocos años se consideraba un elemento esencial de la definición el hecho que ambos contrayentes debían ser de sexo opuesto, pero en el último tiempo este elemento ha sido objeto de moderaciones debido a la introducción, por algunos ordenamientos, del matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su lado, en vista de la información etnográfica obtenida de diversas sociedades, la antropología del parentesco define el matrimonio como la unión de dos o más personas que cumplen roles de género definidos socialmente, incluso tratándose de matrimonios homosexuales. El matrimonio, desde el punto de vista antropológico, es una institución que permite legitimar la descendencia de una mujer y crea relaciones de alianza entre los grupos de parentesco de los cuales provienen sus miembros.<sup>1</sup>

#### Fundamentos jurídicos

Las características generales de la institución del matrimonio incluidas en algunos ordenamientos jurídicos son la dualidad, la heterosexualidad y el contenido en cuanto a derechos y deberes. A partir del siglo XX, en las sociedades de influencia occidental y procedente del liberalismo se recoge también el principio de igualdad, con un peso creciente en las regulaciones derivadas.

- La dualidad del matrimonio es el principio por el que la institución está prevista, en principio, para unir a dos personas y vincularlas para su convivencia y procreación. En algunos ordenamientos (en especial los de base islámica) se le reconoce la posibilidad de que un hombre contraiga matrimonio con más de una mujer. Pero incluso en este caso la institución vincula a una persona con otra, pues las diversas mujeres que un musulmán pueda tener no están unidas, en principio, por ningún nexo matrimonial ni tienen derechos y obligaciones entre sí.
- Tradicionalmente el matrimonio exige la pertenencia de cada contrayente a uno de ambos sexos, de manera que un hombre y una mujer son los únicos que, en principio, pueden contraer matrimonio. Este principio está siendo modificado en algunos países en favor del principio de igualdad, a fin de reconocer la paridad de derechos y obligaciones entre hombre y mujer y extender los beneficios que implica la institución

del matrimonio a parejas formadas por personas del mismo sexo (matrimonio homosexual).

- El contenido en cuanto a derechos y deberes de los cónyuges varía en función del ordenamiento jurídico de cada país, pero por lo general todos les imponen la obligación de vivir juntos y guardarse fidelidad, de socorrerse mutuamente, de contribuir al levantamiento de las cargas familiares y de ejercer conjuntamente la potestad doméstica y la patria potestad sobre los hijos, que se presumen comunes salvo prueba en contrario. Las singularidades del contenido del matrimonio en cuanto a derechos y deberes de los cónyuges derivan en cada país de su propia concepción cultural de la institución, que ha dado forma a la misma en su legislación positiva y en su práctica jurídica.

### **Efectos jurídicos**

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

### **Proyectos de Ley en Argentina**

En nuestro país hay cinco proyectos de ley de unión civil presentados, uno de alcance nacional y consecuencias legales similares a las de la ley de matrimonio, y otros cuatro de alcance provincial, con muy pocos derechos para otorgar, porque en nuestro país las provincias delegaron tácitamente en la Nación el poder de unir civilmente a las personas, a partir de la sanción de la ley de Matrimonio Civil. Esto deja pocos ámbitos en lo que los estados municipales y provinciales puedan otorgar derechos o exigir el cumplimiento de obligaciones, pero el esfuerzo jurisdiccional es valioso porque fuerza el reconocimiento social de la existencia y validez de las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

- Nación
- Ciudad Autónoma
- Provincia de Buenos Aires
- Provincia de Mendoza
- Provincia de Córdoba
- Provincia de Río Negro

## **10) ACTOS DISCRIMINATORIOS**

Aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en Derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros. Las modernas Constituciones prohíben la discriminación. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no-discriminación. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

La homofobia es una enfermedad psico-social que se define por tener odio a los homosexuales. La homofobia pertenece al mismo grupo que otras enfermedades parecidas, como el racismo, la xenofobia o el machismo. Este grupo de enfermedades se conoce con el nombre genérico de fascismo, y se fundamenta en el odio al otro, entendido éste como una entidad ajena y peligrosa, con valores particulares y extraños, amenazadores para la sociedad, y -lo que es peor- contagiosos.

La homofobia, como las demás variantes del fascismo, prepara siempre las condiciones del exterminio. Pasiva o activamente crea y consolida un marco de referencias agresivo contra los gays y las lesbianas, identificándoles como personas peligrosas, viciosas, ridículas, anormales, y enfermas, marcándoles con un estigma específico que es el cimiento para las acciones de violencia política (desigualdad legal), social (exclusión y escarnio públicos) o física (ataques y asesinatos).

En Argentina, se han producido varios actos de discriminación, algunos de los más relevantes y que han alcanzado una gran notoriedad pública es el caso que se suscitó en Córdoba el 9 de marzo de 2010, donde una chica de 27 años fue asesinada por un hombre que se oponía a que su hijastra de 16 años, mantuviera una relación sentimental con la víctima.

Esta tragedia comenzó el sábado 6 de marzo a la tarde, cuando Daniel Esteban Toledo (39) fue hasta la casa de Natalia Noemí Gaitán (27), a buscar a su hijastra, una chica de 16 años, que mantenía una relación sentimental con la dueña de casa. La adolescente se había ido de su casa donde vivía con su mamá y su padrastro, porque éstos se oponían a que mantuviera una relación homosexual con otra chica.

El hombre, tras buscar a su hijastra, la encontró en la casa de Natalia Gaitán y se la llevó de regreso. "Al hombre no le gustó nada que la hija de su mujer abandonara el hogar para irse a la casa de su novia".

Fue entonces, cerca de las 19.30, que Natalia se dirigió hacia la vivienda a buscar a su amor. Pero, la chica no apareció. Lo hizo su padrastro, Daniel Toledo, quien le recriminó a Natalia que estaba "pervirtiendo" a la adolescente. Discutieron fuerte y Natalia reclamó su derecho y el derecho de la chica a ser felices, a amarse libremente, a disfrutar de su sexualidad. Toledo no soportó la afrenta y fue hacia adentro de la vivienda. Natalia se fue enojada. El hombre salió tras ella y la llamó. Cuando la chica se dio vuelta, se oyó el disparo de una escopeta calibre 16.

Natalia fue malherida en su hombro derecho. Caminó unos pasos y se desplomó. La ambulancia y el patrullero se demoraron mucho. Natalia perdió abundante sangre, hasta que la llevaron al Hospital Municipal de Urgencias de Córdoba. Pese a que la atendieron de emergencia, la chica murió.

Graciela Vázquez de Gaitán, la madre de Natalia, se quejó amargamente: “Este tipo la mató como un perro. Pensar que Toledo venía a pedir comida al centro vecinal, y con mi hija siempre le dábamos. Siempre lo ayudamos. Natalia siempre fue muy solidaria y me decía que le diéramos comida y lo ayudáramos, que le diéramos una mano”.

Por su parte, la abogada Natalia Milisenda, abogada que participa del Encuentro por la Diversidad de Córdoba aseguró que “éste es un caso de violencia de género, que no se visualiza en las políticas públicas, pero que son víctimas muchas mujeres lesbianas por el sólo hecho de ser mujeres y de ejercer libremente su sexualidad”.

Milisenda aseguró que “este asesinato tiene una carga muy fuerte de discriminación, porque a Natalia la asesinaron por su condición sexual”. Minutos después del crimen, Toledo se entregó a la Policía.

### **Repudio de la Federación Argentina LGBT**

Ante el brutal asesinato que costó la vida de Natalia Noemí Gaitán a manos del padrastro de su pareja, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans expresó “su más profunda preocupación ante el incremento de las situaciones de violencia basadas en la orientación sexual e identidad de género de las personas que cotidianamente se cobra numerosas vidas a lo largo y a lo ancho de nuestro país y Latinoamérica”.

“Este grave hecho nos ha conmocionado y nos pone en alerta. La muerte violenta de Natalia, asesinada de un disparo a medio metro de distancia en manos del padrastro de su novia, ha puesto de relieve la grave situación y exposición a la violencia que sufrimos lesbianas, gays, bisexuales y trans en nuestro país. Incluso la falta de información fidedigna al respecto dificulta el diseño e implementación de políticas públicas para avanzar en la prevención y erradicación de la violencia de género, políticas que son una obligación del Estado en todos sus niveles, como lo determina la Ley Nacional sancionada a fines del año pasado” señaló María Rachid, Presidenta de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans.

Por su parte, Esteban Paulón, Secretario General de la Federación Argentina LGBT expresó que “evidentemente hay una gran cuota de responsabilidad en el Gobierno Provincial que no ha implementado las políticas necesarias para prevenir y erradicar la violencia de género. Es un imperativo poner en marcha urgentemente mecanismos de denuncia y protección que permitan a miles de mujeres que cotidianamente sufren la desigualdad y la violencia en diversas formas, salir de tan graves situaciones”.

“Este hecho lamentable, que ha terminado con la vida de Natalia, y que evidentemente tiene una motivación en su orientación sexual se suma a otras formas de violencia que diariamente sufren especialmente las mujeres lesbianas y travestis-transsexuales, como son el difícil acceso a la justicia, la pobre implementación de programas de salud sexual y reproductiva, los estragos de la violencia intrafamiliar y las arcaicas formas de discriminación, desigualdad y maltrato que debemos erradicar urgentemente” agregó.

En Argentina, la Ley Nacional Antidiscriminación número 23.592 estipula en su artículo primero que serán considerados discriminatorios aquellos actos u omisiones motivados por “raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos”. Así,

la orientación sexual no está tipificada como acto discriminatorio. El hecho de que un acto sea considerado de tal forma, supone a su vez un agravante a ser considerado en la sanción de la pena.

Al respecto Natalia Milisenda, indicó que cree necesaria la reforma de esta ley para que “hayan castigos explícitos a quienes marginen a los demás por su orientación sexual o identidad de género”. Para Milisenda este hecho supondrá también la ampliación de algunos conceptos clave, ya que “seguimos entendiendo la cuestión del género únicamente desde el punto de vista de los varones y las mujeres heterosexuales”.

Otros de los casos de discriminación fue el de Marcelo Cristian Bernasconi, joven argentino de 18 años, que ha sido acusado de asesinar a su madre y a su hermano por no aceptar su orientación sexual, ha pedido ser juzgado por un tribunal conformado por homosexuales argumentando que sólo un juez y un Jurado así comprenderán su problemática.

*"Este es un caso muy particular, acá no hay jueces capacitados para afrontar la problemática de este chico. Por eso pienso presentar un per saltum para ir hasta la Corte Suprema de la Nación y pedir que se conforme un tribunal especial integrado, por ejemplo, por una jueza que sea soltera, un padre de familia y un homosexual para garantizar imparcialidad"* declaró a los medios el abogado del acusado, Nicolas Malpeli.

El joven fue detenido por abatir a tiros a su madre de 60 años y a su hermano de 28 en una población rural distante apenas 30 kilómetros de la ciudad de La Plata.

El joven había declarado primero que habían sido asesinados por unos asaltantes, pero ante las preguntas de los investigadores confesó ser el autor del crimen porque sus familiares no aceptaban su homosexualidad.

*" Fue una situación extrema porque lo hostigaban psicológicamente todo el tiempo, más en un ámbito rural donde la homosexualidad está mal vista"* declaró su abogado *"Bernasconi vivía una doble vida: para dar gusto a su madre llevaba chicas a su casa y trabajaba todo el día en el campo, no lo dejaban salir y controlaban a sus amistades"*, agregó. Su abogado cree que su cliente no es un criminal sino que se vio orillado, por una situación límite, a cometer la acción. Este anticipo que los homicidios se vinculan con **episodios de homofobia**. El joven no era aceptado por su familia debido a su orientación sexual.

### **Policías y un fiscal denunciados por vejaciones en una fiesta gay**

La Fiscalía de Investigaciones Administrativas cuestionó la decisión de un fiscal de Instrucción que cerró una causa contra efectivos de la Federal que realizaron un operativo ilegal en un boliche homosexual. Los 20 policías de la comisaría 21<sup>a</sup> entraron a los empujones y a los gritos, como si estuviesen por desbaratar una banda de secuestradores. Pero en el boliche Cero Consecuencia, de Palermo, sólo había unas cien personas que participaban de una fiesta privada gay y nudista. “¡Putos de mierda!”, insultó uno de los federales mientras los asistentes, aún desvestidos porque no les



quisieron dar la ropa, eran requisados contra la pared, víctimas de burlas y vejaciones.

En el operativo, sin orden judicial, cortaron la música, cerraron el lugar por dos horas, prendieron las luces y corrieron las cortinas de las ventanas para exhibir a los humillados al barrio. Para el fiscal de Instrucción Jorge Ballesterro, lo ocurrido el 18 de abril de 2006 se trató de una simple confusión policial. Por eso pidió el sobreseimiento de cinco de los policías individualizados en el hecho.

El dictamen, calificado de “homofóbico” por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), desató una polémica: el fiscal nacional de Investigaciones Administrativas, Manuel Garrido, cuestionó esa medida por considerar que fue un operativo ilegal, con privación ilegítima de la libertad, que violó la Constitución Nacional y el Código Penal. Además, solicitó retomar la investigación. “Fue una razzia con los métodos de la dictadura. “Ese día había ido a la fiesta a acompañar a un amigo. Después del atropello policial que mantuvo como rehenes a quienes estaban en el bar, uno de los cuales se escapó por los techos porque sus familiares no sabían de su condición sexual, logré salir a los empujones y les dije que el operativo era ilegal. Un policía me patoteó y me insultó. Todo fue humillante”, dijo Franco Pastura, profesor de filosofía que preside la agrupación gay Osos de Buenos Aires.

“Les infligieron a los presentes tratos vejatorios, degradantes y discriminatorios mediante insultos, malos tratos, escarnio. Los derechos individuales fueron avasallados”, estableció la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. De lo expuesto es necesario remarcar que la constitucional Nacional garantiza que “todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Solo los mismos derechos con los mismos nombres abren el camino hacia la igualdad y el fin de la discriminación; aun cuando la democracia gobierna la mayoría siempre debe respetarse los derechos de las minorías.

## **11) ADOPCION**

La adopción es la creación de una filiación artificial por medio de un acto condicional, en el cual se hace de un hijo biológicamente ajeno, un hijo propio, es una medida de protección al niño y al adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno – filial entre personas que no la tiene por naturaleza.

En consecuencia el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.

Es con actos de amor que se crea un vínculo irreversible entre los niños y adolescentes así como entre las personas dispuestas a integrarlos dentro de sus familias.

Al introducirnos al estudio de la familia y acercarnos a ideas y definiciones que nuestra sociedad a construido, nos encontramos con una innumerable y vasta cantidad de ellas, que responde a necesidades de tipo valórico morales, jurídica, económicas entre otras.

Lo claro es, que esta institución es la célula básica de nuestra sociedad en donde se forman los sujetos que en definitiva perpetúan y transforman el sistema, es el pilar fundamental de nuestro sistema socio-cultural y cuerpo intermedio entre la persona y la sociedad.

Es necesario conocer sobre un modelo de familia y/o unión que se ha comenzado a gestar en el mundo, desde hace tres décadas atrás, como lo es la familia homosexual y específicamente conocer algunas experiencias sobre la adopción en esta configuración familiar, además de conocer el desarrollo que los niños tienen en esta situación parental.

Al conocer los antecedentes hemos encontrado investigaciones que abala y/o rechaza esta situación. Dentro de los cuales se destaca una investigación realizada entre los años 2001 y 2002 en España, que evaluó el desarrollo infantil y adolescente en familias homoparentales, arrojando como conclusión que estos niños no se diferenciaron con otros (niños en familias heterosexuales), en sus hábitos, costumbres, autoestima, etc. Lo que sí se mostraron mas flexibles en los temas de roles; que es lo propio de cada sexo.

Una investigación anterior reviso un colección de estudios sobre paternidad gay en 1992, Charlotte Patterson psicóloga de la Universidad de Virginia, concluyó que estos niños estaban bien ajustados Psicológicamente y Pedagógicamente en comparación con aquellos niños producto de uniones heterosexuales

Estudio publicado el 2001 arrojó conclusiones opuestas, la American Sociological Review , reexaminó 21 estudios psicológicos encontrando que los niños criados en parejas lesbianas eran mas proclives a tener experiencias homosexuales, menos proclive a adherirse a los papeles culturalmente aceptados de género (varones más afeminados y mujeres más masculinizadas), y que existía mayor temor por parte de los infantes a manifestar su heterosexualidad a padres homosexuales, entre otras .

Estudios realizados en E.E.U.U se concluye que no existe correlación entre la ausencia de uno o ambos géneros y la aparición de conflictos en la adquisición de identidad sexual; además encontró heterogeneidad entre hijos de gay y lesbianas en igual proporción que entre hijos de heterosexuales. A su vez se destaca la importancia de los procesos familiares (como un conflicto familiar), más que las estructuras familiares (orientación sexual de los padres o número de progenitores), en ejercer influencias en el desarrollo psicológico del niño. Parece claro con base en las investigaciones que el desarrollo de los niños de manera que alcancen autonomía madures responsabilidad y autodeterminación es condicionada por características personales de las imágenes de autoridad como por características del contexto familiar con independiente de la orientación sexual.

La adopción en Argentina es un trámite difícil, aún para matrimonios heterosexuales con óptimas referencias

La ley recientemente aprobada por el Congreso de la Nación, legitima la relación de parejas homosexuales que deciden unirse en matrimonio.

Existen muchas parejas de homosexuales que conviven desde hace muchos años y que llevan una vida normal; pero la homosexualidad se ha relacionado durante mucho tiempo con la vida promiscua.

Por esta razón principalmente, a gran parte de la sociedad le resulta difícil aceptar esta realidad – aunque sepa que existe, como algo oculto; pero no como algo público que se pretende blanquear para gozar de los mismos derechos de los demás.

Las parejas de homosexuales unidos en matrimonio desean tener los mismos derechos que gozan los matrimonios de heterosexuales, por ejemplo, la posibilidad de adoptar un hijo.

Ante la dificultad que existe para adoptar, la ciencia permite hoy en día optar por otros métodos, tanto a los matrimonios heterosexuales como a los homosexuales, o sea tener hijos propios por medios artificiales o no convencionales.

Las mujeres pueden concebir mediante inseminación artificial con el aporte de espermatozoides de un donante anónimo y los hombres alquilando un vientre inseminado artificialmente con el espermatozoide de uno de ellos.

Muchas parejas de dos hombres o dos mujeres crían hijos en común, ya sean niños adoptados por uno/a de ellos/as, hijos biológicos de parejas anteriores. En la práctica estos niños tienen dos papas y dos mamas a quienes quieren por igual ya que ambos se encargan de cuidarlos y brindarles amor.

Esta ley viene a amparar a los hijos e hijas de familias homoparentales, ya que cuando sus papas o mamas se casen pueden solicitar la adopción conjunta. Antes de la ley estos chicos no tenían los mismos derechos y protección del estado que en los demás, ya que solo uno/a de sus papas era reconocido por la ley, no podían acceder a una obra social por parte de su papa/ mama no

legal, quien tampoco podían heredarles, pedir licencia laboral para cuidarlos, ni tantas otras garantía que la ley da a padres, madres y sus hijos e hijas.

La ley de adopción no se modifica en cuanto requisitos, procedimientos ni impedimentos. De hecho, la ley actual permite a todas las personas adoptar independientemente de su orientación sexual.

No hacerlo, de hecho, sería inconstitucional en todos los casos son los jueces de menores los que tienen la última palabra.

## **12) RESOLUCION DE CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES**

### **Debate en la Cámara de Diputados.**

En septiembre de 2005, en el marco del Primer Encuentro de Organizaciones LGBT del Mercosur celebrado en Rosario, cinco de las organizaciones más representativas del movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y trans, decidieron comenzar a trabajar conjuntamente a fin de dar un impulso decisivo a la agenda de la igualdad en Argentina.

Tras el encuentro se presentó, junto al Diputado Nacional (Mandato Cumplido) por el Partido Socialista Eduardo Di Pollina, el 2 de diciembre del mismo año, la primera iniciativa parlamentaria para modificar el Código Civil argentino y permitir el Matrimonio a todas las parejas perdiendo estado parlamentario al año siguiente.

A partir del trabajo desarrollado por la Federación en el ámbito de la Cámara de Diputados se constituyó el Frente Parlamentario por los derechos de la Diversidad Sexual, que reunió Diputados de todos los bloques políticos, con la firme convicción de apoyar las iniciativas parlamentarias impulsadas por la Federación.

Tras un intenso trabajo de la Federación, el jueves 29 de octubre de 2009 las Comisiones lograron el quórum necesario para dar tratamiento formal al proyecto.

En una segunda instancia las Comisiones, junto a la Federación Argentina LGBT, definieron un listado de más de 20 expertos a favor y en contra de la iniciativa, a fin de garantizar un debate plural que les permitiera a todos los legisladores tomar su decisión con total libertad y con todos los elementos necesarios.

Tras dos jornadas de intenso debate, y teniendo el número suficiente de votos para aprobar la iniciativa, las Comisiones fueron convocadas para producir el dictamen que permitiría su tratamiento en el Pleno del Congreso, pero la decisión política de los bloques mayoritarios – Frente para la Victoria y Unión Cívica Radical – impidió el Quórum en esa convocatoria y el tratamiento de la Ley de Matrimonio para todas y todos pareció perder una oportunidad fundamental.

Producto de las últimas elecciones parlamentarias, cambiaría la composición de la Cámara de Diputados con mayor representación de sectores más conservadores, lo que evidentemente dificultaba las posibilidades del Proyecto de ser aprobado.

Con el inicio del nuevo período parlamentario, en marzo de 2010, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans convocó a los diversos sectores políticos a expresarse en sentido favorable del proyecto y a darle urgente tratamiento en las comisiones y el recinto.

La Presidenta de la Comisión de Legislación General (Vilma Ibarra) y la nueva Presidenta de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Claudia Rucci) convocaron a la reunión conjunta para el jueves 25 de marzo del corriente año, reunión en la cual se abrió el proceso para obtener dictamen y finalmente llegar al Pleno del Congreso.

Previo a la reunión conjunta de las Comisiones, la Comunidad Homosexual Argentina presentó su propio proyecto de Ley, que contó con la autoría de la Diputada Diana Conti y el Diputado Eduardo Macaluse aunque el mismo no fue

tenido en cuenta en el debate ya que por propio pedido de los Diputados firmantes, y con el objetivo de no obstruir el debate de los expedientes en tratamiento, por su tan reciente presentación, solicitaron oficialmente la desestimación del mismo.

El jueves 15 de abril una contundente mayoría de Diputados miembros de las Comisiones dieron tratamiento al Proyecto de las Diputadas Augsburger e Ibarra y de la Federación Argentina LGBT, y habilitaron su tratamiento por el Pleno de la Cámara de Diputados.

En la reunión de Labor Parlamentaria del martes 27 de abril se acordó que en la sesión del día siguiente se trataría primero un tema reglamentario, con sólo dos expositores, uno por cada postura, y luego la ley de matrimonio para todas y todos.

El día para dar comienzo la sesión los Diputados del Frente para la Victoria habría decidido no dar Quórum. Ante esta situación, un diputado del Peronismo Federal, Felipe Solá, y una diputada de la Coalición Cívica, Patricia Bullrich, solicitaron se levante la sesión.

### **Inicio del debate:**

El día 4 de Mayo, con 140 diputados presentes, la Cámara de Diputados dio comienzo a la discusión sobre la iniciativa que habilita el matrimonio entre parejas del mismo sexo.

El dictamen debatido resume dos proyectos de ley: uno, de autoría de Ibarra, y otro de la ex diputada socialista Silvia Augsburger. El texto de 43 artículos, establece 34 modificaciones al Código Civil. En todos ellos se elimina la distinción entre hombre y mujer y se reemplaza esos términos por el de "contrayentes".

La reforma otorga a los integrantes de las parejas del mismo sexo iguales derechos que los que gozan los heterosexuales, incluido el de adoptar niños. Según ese proyecto, los "contrayentes" podrán, además, heredar, recibir la cobertura social y cobrar la pensión de su pareja. La propuesta, debatida desde el año pasado en la cámara baja, contó con el respaldo de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (FALGBT) y de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA).

Tras más de doce horas de debate, el proyecto fue aprobado por 126 votos positivos contra 109 negativos (cinco abstenciones), en un resultado que revela diferencias dentro de la mayoría de los bloques en este tema. Tanto del oficialismo como de la oposición, dispusieron la libertad de acción de sus integrantes a la hora de votar.

El proyecto de matrimonio homosexual fue respaldado por los bloques de centroizquierda, el GEN y el socialismo y parte del Frente para la Victoria, la Coalición Cívica, la UCR, el Peronismo Federal y solo algunos legisladores del bloque del PRO.

**Vilma Ibarra** (Nuevo Encuentro, autora del proyecto): La encargada de defender el dictamen de mayoría, afirmó que el proyecto "otorga derechos a quienes los tenían restringidos" y protege legalmente a los niños adoptados por homosexuales.

Lo que estamos tratando hoy es la modificación de leyes civiles en un Estado laico. No estamos abordando, ni podríamos hacerlo, el matrimonio de las distintas religiones. No abordamos el matrimonio católico, no abordamos el matrimonio de la religión judía, no abordamos el matrimonio de los musulmanes. Repito: estamos tratando leyes civiles en un Estado laico. Y en ese sentido, ya hoy el matrimonio civil es absolutamente distinto a los matrimonios religiosos. En la religión católica, por ejemplo, el matrimonio es un sacramento y es indisoluble. En cambio, en el ámbito civil de nuestras leyes civiles tenemos el divorcio vincular y acceden a este matrimonio civil las personas de todas las religiones y también aquellas que optan por no tener religión".

Advirtió que la Carta Magna y los tratados internacionales expresan la "prohibición de discriminar en base a la orientación sexual de las personas".

Juzgó que la cuestión debe ser abordada "desde la visión de un estado democrático y constitucional" y que la Constitución plantea una "mirada amplia no restrictiva cuando habla de derechos".

**Federico Pinedo** (PRO, a favor de la unión civil sin adopción): "Debo reconocer ante los señores diputados mi ignorancia. Hay algunos que nos dicen que es importante para la formación de los chicos que tengan clara una diferenciación de roles, de padre y de madre, y que la diferenciación de roles forma parte de la personalidad de los chicos. Los roles en la educación -nos dicen algunos, yo no soy un especialista- conforman la personalidad de las personas. En consecuencia, es importante que estos roles existan no solamente en cuanto al padre y a la madre sino a los abuelos, que tienen características distintas. Yo no puedo decir lo que dicen otros, o lo que dicen los que piensan lo contrario, pero la verdad es que no sé si es lo mismo para un chico tener dos papás en lugar de tener un papá y una mamá. La verdad es que no puedo decir si es así o no; si es verdad o no es verdad. Como legislador, tengo la obligación de resguardar, en primer lugar, el derecho superior del niño y no imponer una solución a un juez que lo haga apartarse de lo que él cree en el caso concreto en defensa del interés superior del niño".

**Mario Merlo** (Peronismo Federal, en contra): "El matrimonio es una institución de nuestra sociedad que se erige conforme a ciertos principios, entre los cuales está la complementariedad de sexos, clave para la procreación, socialización y educación de nuestros hijos. La unión entre un hombre y una mujer es una celebración milenaria que utilizaron los distintos pueblos y las grandes culturas del mundo para dar inicio a la célula básica de nuestra sociedad, que es la familia. La unión de un hombre y una mujer es racional para la sociedad, ya que el resultado es la procreación, asegurando la perpetuidad de la especie. El matrimonio establece no sólo roles de género de hombre y mujer, sino también de parentesco, dado por la descendencia. Constatar una diferencia no es discriminar. La naturaleza no discrimina cuando nos hace hombre o mujer. Las convenciones internacionales no discriminan cuando exigen el requisito de hombre y mujer".

El diputado del PJ puntano, menciona que "lo que está en juego es el concepto de matrimonio y no la consideración sobre las personas homosexuales y sus derechos". Merlo además planteó que habilitar el matrimonio entre personas del mismo sexo se opone a artículos de la Constitución Nacional. "No es

verdadero que el matrimonio de heterosexuales discrimine; es justo tratar lo igual, igual y lo desigual, desigual”.

**Felipe Solá** (Peronismo Federal, a favor): "Tengo entendido que nuestra sociedad acepta con muchísimas más facilidad los vertiginosos cambios culturales que debe soportar el mundo, que quienes tenemos responsabilidades públicas. (...) Durante muchísimo tiempo varones y mujeres que se encontraron con su naturalidad sexual, por así decirlo, debieron reprimirse. Fueron años y años, y tal vez milenios, de sacrificios y de dolor. No estamos solamente legislando para el presente y el futuro; también estamos haciendo justicia frente al pasado terrible que debieron vivir quienes no eligieron su sexualidad, una sexualidad que al resto de la sociedad no le gustaba". "El amor no es propiedad de los heterosexuales”.

**Eduardo Amadeo** (Peronismo Federal, a favor de la unión civil): "Un grupo de diputados ha avanzado en la idea del proyecto de unión civil, porque nos parece que respeta todos estos derechos y todas estas demandas sociales, pudiendo incluir sin romper. Se trata de un enorme avance sobre lo que existe para que todas las personas que tienen opciones sexuales diferentes puedan ejercerlas plenamente". "Yo he analizado desde mis limitados saberes de economista todo lo que he podido encontrar sobre este tema. Mi impresión es que la mitad de la biblioteca dice una cosa y la otra mitad, otra. La mitad de la biblioteca dice que los chicos necesitan de papá y mamá para conformar su identidad. La otra mitad de la biblioteca dice –apelando a ejemplos como los que citó el señor diputado Solá- que con el amor todo se puede. Pero no estamos hablando de cobayos, de ratoncitos, sino de chicos abandonados. Y si un solo chico abandonado necesita de papá y mamá para formar su identidad, tenemos que optar por el mas débil”.

**Juliana Di Tulio** (Frente para la Victoria, a favor): "Todos sabemos que las parejas del mismo sexo viven juntas. Hace un par de semanas asistimos al matrimonio de dos mujeres que hace 30 años viven juntas. También las parejas del mismo sexo tienen, crían, aman y educan a sus hijos. Asimismo es real que hay jueces que amparados en el derecho constitucional casan a parejas del mismo sexo, y que tales parejas adoptan niñas o niños en su seno. Si uno se pregunta qué pasa con esos chicos lo cierto es que están en el peor de los mundos pues no tienen los mismos derechos que los niños o las niñas de pareja heterosexuales, biológicos o adoptantes”.

Además, planteó que "no es rol del Estado decir qué tipo de familia sirve y cuál no sirve" y remarcó que el proyecto de mayoría apunta a que los niños adoptados por parejas gay "tengan los mismos derechos que el resto de los niños".

**Alejandro Rossi** (Frente para la Victoria, a favor): "En mi opinión en este debate estamos hablando sobre la historia de la condición humana y su evolución. Además estamos hablando sobre la historia de lo público y lo privado, y sustantivamente sobre la dignidad y el amor. Francamente no creo que esta sea una discusión de derecho, y si aún así lo fuere, este es el ámbito donde los cambios de la sociedad se recogen y surge el nuevo derecho. De modo que todas las referencias condicionantes al proceso histórico del derecho



en materia de matrimonio me parecen absolutamente irrelevantes".

**Agustín Rossi** (Frente para la Victoria, a favor): "Viven con nosotros. Son hijos de nuestros amigos. Suben al ascensor con nosotros. Viven en el mismo departamento. ¿Por qué discriminarlos? ¿Por qué no darles una mano? ¿Por qué no ponerlos al frente de la situación? ¿Por qué no dar un ejemplo contundente y avanzar hacia adelante? No se puede cristalizar en situaciones de desigualdad cuando uno tiene la potencialidad de ir para adelante. Es así. No le den más vuelta a la cosa".

**Marcela Rodríguez** (Coalición Cívica, a favor): deseo que sea este Congreso el que asuma la responsabilidad, como representantes del pueblo que somos quienes lo integramos, de garantizar esos derechos y no dejar librada la decisión al Poder Judicial, como sucedió cuando el Congreso no tuvo el valor de consagrar la ley de divorcio y dejó la decisión en manos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Debemos ser nosotros quienes impulsemos los cambios normativos para que se ajusten a las realidades de nuestra sociedad. Como representantes del pueblo, nuestra obligación es honrar la Constitución. Es eso lo que juramos hacer y respetar y es eso lo que debemos hacer".

**Elisa Carrió** (Coalición Cívica, se abstuvo): "Para garantizar la pluralidad del debate es bueno que cada uno de nosotros hable de su propia fe y de su propia interpretación de ella, porque hay otros que también somos católicos practicantes y hemos leído todos los evangelios y sólo conocemos que la primera ley es la del amor, la del amor en la diversidad y la no exclusión". "Nunca creí en la familia nuclear. Porque yo creo que todos aspiramos a tener una familia, pero la familia nuclear es moderna, individualista y egoísta". "Dios no es de los heterosexuales; Dios es de todos y nos ama a todos". "Yo voto como cristiana. Es mentira que uno se puede separar. Yo estoy exponiendo a título personal; y no puedo separarme, porque no puedo ir al Santísimo a la mañana y venir a la noche acá y decir otra cosa, con lo cual lo que puedo expresar es mi tensión". "Yo hubiera podido votar en contra y quedar bien con la Iglesia; hubiera podido votar a favor y quedar bien con la comunidad. Pero yo no quiero quedar bien con nadie".

**Alicia Terada** (Coalición Cívica, a favor): abogó por "una unión que comprenda a todas las instituciones y establezca los mismos derechos para todos". Tras manifestarse practicante de la religión budista, la diputada de la Coalición Cívica destacó que "hay personas que, sin tener lazos sanguíneos, constituyen una familia y que también tienen derechos", a la vez que se mostró "en contra de cualquier tipo de discriminación".

**Ricardo Gil Lavedra** (UCR, a favor): "Yo no encuentro ninguna razón imperiosa ni atendible para que los heterosexuales podamos gozar de mayores derechos que los homosexuales. ¿Por qué los heterosexuales podemos disfrutar de todos los derechos que brinda la institución del matrimonio y no quienes tienen una orientación sexual distinta? Creo que las razones de oportunidad que se han dado en este recinto, que pueden resultar atendibles

pero no me parecen suficientes, ni las razones de tradición ni por supuesto las religiosas, alcanzan a establecer este estándar de una necesidad imperiosa que convalide una distinción razonable”.

**Ulises Forte (UCR, a favor):** "Del otro lado también están los que bajo falsas hipocresías son los grandes militantes del no y resulta que después los sábados y los viernes son los principales clientes en los bosques de Palermo. Eso hay que decirlo: las falsas hipocresías también existen”.

**Ma. Virginia Linares (GEN, a favor):** "Es necesario señalar que todavía en la Argentina la homofobia es muy fuerte para algunos, por lo que sutilmente hoy están tratando de poner esto en otras palabras. Hoy esto existe y hay que tratar de modificarlo”.

**Cynthia Hotton (Valores para mi País, en contra):** "Francia ha tenido doce años de debate y todavía no hay matrimonio homosexual ni tampoco adopción por parte de homosexuales. Brasil lleva cuatro años de debate y ni siquiera se ha legislado todavía por unión civil. En Cuba, país al que quizás a alguno le interesa lo que piensa, no existe matrimonio homosexual ni adopción; tampoco en Chile. En Venezuela, que quizás también a alguno le pueda interesar, en la última reforma de 2009 se estableció que se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer y se dijo que las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer, que cumplan los requisitos establecidos en la ley, producirían los mismos efectos que el matrimonio. ¿Estos países son retrógrados o fascistas?". "Matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer”.

**Laura Alonso (PRO, a favor):** "Otra discusión que es histórica y que la Argentina inició a finales del Siglo XIX se refiere a la separación entre el Estado y las religiones. Probablemente la primera ley sancionada por el Parlamento que hace base en esa separación sea la 1.420. Está bien que las religiones existan y que se permitan en su diversidad, pero ellas tienen que someterse a la legalidad de los países, y no las leyes de los países a las religiones”.

**Lidia "Pinky" Satragno (PRO, a favor):** "Durante tres cuartos de siglo he estado observando lo que pasa en la República Argentina. He visto manifestarse la impiedad a lo largo de los años con los que tienen una diferente preferencia sexual, desde el colegio primario, en los juegos en la plaza, hasta en la pubertad, en los colegios pupilos donde normalmente tanto niñas como niños eran violados por los mayores. También he visto, en el medio donde me he desempeñado durante tantísimos años, a grandes estrellas del cine, el teatro, la televisión, la radio, hacer esfuerzos desmesurados para ocultar su calidad de homosexuales, para no ser rechazados, para que no se los repudiara. El doctor Manuel Belgrano solía decir que gobernar es hacer feliz al pueblo que se gobierna. Yo creo que hay argentinos, que sumados se escriben con cifras de siete números, que no son felices, que viven disimulando, que son rechazados por sus familias, compañeros de trabajo, por sus compañeros de equipo de deportes, que son señalados con el dedo. Y para mí las cosas son justas o injustas, no hay “injustitas”; y ésta es una enorme injusticia”.

**Gabriela Michetti** (PRO, a favor de la unión civil): "Siento que definitivamente el tema de la adopción, por lo menos desde mi punto de vista, no me resulta que cuente con la madurez suficiente desde la dimensión cultural de la sociedad como para aceptarlo en un debate en el cual estamos hablando de los derechos de las parejas homosexuales y en el que no se dio una discusión más profunda y más extensa, fundamentalmente en lo relativo a los derechos de los niños, que a mi entender son prioritarios y están en primacía sobre los demás. Por eso me gustaría hacer mención a lo que dijeron uno o dos diputados en el sentido de sentirse orgullosos de que el país estuviera a la vanguardia en este tema, asimismo que forme parte de esos ocho países que hoy tienen legalizado el matrimonio y, por lo tanto, la adopción en las parejas homosexuales. En verdad, yo tengo que decir que mi posición en ese caso es la de no ser vanguardista".

**Héctor Álvaro** (De la concertación, a favor): "Quiero rescatar el significado de un fragmento de la marcha peronista, que es el que más me gusta y dice: "...para que reine en el pueblo el amor y la igualdad".

**Ricardo Cuccovillo** (Partido Socialista, a favor): "La verdad es que quiero avanzar en mi condición de padre de un hijo gay, un hijo que entiendo que debe tener igualdad de derechos que el resto de mis hijos. Tengo tres hijos: dos varones y una mujer. Uno de mis hijos varones es gay, un ser humano que yo considero que tiene igualdad de derechos y de sentimientos que el resto de mis hijos". "Hubiese querido que quienes hoy están en desacuerdo con este proyecto tuvieran mayores fundamentos desde lo científico, es decir, fundamentos concretos. Reconozco en muchos de mis colegas, quizás en todos, una gran sinceridad y una gran militancia en sus convencimientos, pero entiendo que no hay elementos científicos concretos ni emotivos que avalen su posición en la vida cotidiana".

**Eduardo Macaluse** (Solidaridad e Igualdad, a favor): manifestó su respaldo al matrimonio entre personas del mismo sexo y puso de relieve que con esta iniciativa "estamos desmontando una barrera discriminatoria".

**Claudio Lozano** (Proyecto Sur, a favor): "Descreemos de aquellas posturas que vienen a reclamar hoy que el matrimonio tiene que ver con la procreación. Si fuera así, habría que hacer un examen de esterilidad a los que se casan y prohibir el matrimonio entre personas que ya no están en edad de procrear."

## **DEBATE EN LA CAMARA DE SENADORES:**

Tras la media sanción de la Ley de la Igualdad en la Cámara de Diputados, y frente al desafío de lograr la sanción definitiva en el Senado de la Nación, la Federación Argentina LGBT comenzó a solicitar entrevistas con Senadoras y

Senadores nacionales, a fin de hacerles llegar información y material para que pudieran decidir su voto con libertad.

Con el objetivo de expresar claramente el importante apoyo que la Ley de la Igualdad tenía en el Senado, la Federación Argentina LGBT convocó a los Presidentes de los Bloques mayoritarios a participar de una Conferencia de Prensa en el propio Palacio Legislativo, junto al inicio del debate parlamentario en Comisión

Tras el contundente apoyo a la Ley de la Igualdad de parte del más amplio y variado arco político, el martes 18 de mayo la Comisión de Legislación General del Senado –presidida por la militante del Opus Dei, Liliana Negre de Alonso– inició el tratamiento de la media sanción de Diputados. Se logró fijar fechas concretas para el debate en el Pleno del Senado, la ley de la Igualdad sería votada el miércoles 14 de julio.

Sin embargo, los sectores opositores a la Ley lograron aprobar la realización de audiencias públicas en diversas provincias, acción que desconocía el mandato que las Senadoras y Senadores tienen por nuestro sistema constitucional para representar las voces de sus provincias. Sin garantías de participación igualitaria en las audiencias, y con una segura movilización masiva por parte de la jerarquía de la Iglesia Católica y de sectores de Iglesias evangélicas, la FALGBT denunció públicamente la ilegitimidad de dichas audiencias.

A pesar de las reiteradas maniobras, y con el cronograma de tratamiento acordado y aprobado en la Comisión de Labor Parlamentaria del Senado, la Federación Argentina LGBT fue convocada a abrir el debate en Comisión el martes 1º de junio.

Frente a la decisión del Senado de promover audiencias públicas en todo el país para debatir el texto de la ley, la Federación Argentina LGBT decidió acompañar a sus organizaciones locales en cada provincia, con el objetivo de garantizar la participación de las voces de la diversidad sexual poniendo de manifiesto el manejo arbitrario que la Presidenta de la Comisión realizaba, lo que incluyó reiterados encuentros con autoridades de la Iglesia Católica en todas las provincias visitadas, y la negación de una entrevista a los representantes del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y trans.

Mientras tanto, en el debate de la Comisión de Legislación General del Senado en la Ciudad de Buenos Aires, la jueza Graciela Medina, miembro de la Comunidad Homosexual Argentina, solicitaba a las Senadoras y Senadores desechar el proyecto de Matrimonio Igualitario en tratamiento, y apoyar la histórica reivindicación de la CHA: la Unión Civil..

Rápidamente la Federación Argentina LGBT rechazó públicamente el dictamen de la Unión Civil, ya que el mismo expresaba claramente que esa era una iniciativa de los sectores reaccionarios que no buscaban mantener la desigualdad. El proyecto presentado no sólo no garantizaba todos los derechos a las parejas conformadas para personas del mismo sexo, sino que por un lado confinaba a lesbianas, gays, bisexuales y trans a un estado de gueto o apartheid, y por el otro restringía derechos ya obtenidos, tales como el derecho a la adopción o el acceso a la reproducción humana asistida.

Dos hechos significativos precedieron el acto contra la Ley de la Igualdad y la sesión en el Senado y mostraron hasta donde eran capaces de llegar los sectores reaccionarios para detener la inminente sanción de la Ley. Por un lado la publicación de una carta del Cardenal Jorge Bergoglio a las hermanas

Carmelitas, en la cual caracterizaba a la iniciativa como un “plan del demonio” para destruir la República Argentina, lo cual expuso la fractura existente entre la jerarquía de la iglesia católica y el pueblo de la Nación Argentina, así como la falta de capacidad de esa jerarquía para saber leer el momento social y político que estaba viviendo nuestro país. Por otro lado, el anuncio del inicio de un juicio canónico al Padre Nicolás Alessio, líder de un grupo de sacerdotes católicos que apoyaron la Ley de la Igualdad públicamente, en vísperas al acto de los llamados “naranjitas”.

Finalmente el 14 de julio, cerca del mediodía, comenzó el tratamiento de las reformas en el Senado, acompañado de una manifestación de organizaciones gay-lésbicas, partidos políticos de izquierda y centro-izquierda y autoconvocados frente al Congreso. Al mismo tiempo, en el recinto de Senadores continuaba el debate con distintas especulaciones sobre el resultado por parte de los medios de comunicación y pasadas las doce de la noche, seguían las últimas alocuciones por parte de los legisladores mientras había trascendido que el bloque de la Unión Cívica Radical pediría modificaciones menores lo que hubiera requerido que el proyecto volviera a Diputados para su ratificación

Pero el bloque oficialista, liderado por Miguel Pichetto anuncio que rechazaría cualquier modificación que obligara a devolver la iniciativa a la Cámara baja para su revisión

Iniciado el debate el Senador oficialista Jose Mayans (Formosa) manifestó que “En esta libertad democrática hay que respetar el pensamiento de cada legislador. Los que creemos que Dios existe, también creemos que rige nuestras vidas y por eso tenemos que actuar en función de ello, la sanción de esta ley traerá un gran cambio en lo social, cultural y educativo”

El intenso debate comenzó con el discurso de la Comisión de Legislación General, Liliana Negre de Alonso, quien considero que el proyecto “viola los derechos de la mujer”

En el mismo sentido se pronuncio Soña Escudero (Peronismo Federal) quien opino que el proyecto “discrimina a las mujeres casadas con varones”, porque sus hijos llevan “el apellido del padre”, mientras que “la pareja de lesbianas eligen el apellido de familia”.

Los tres senadores pampeanos se aprestaban a votar por el rechazo al proyecto de matrimonio entre personas del mismo sexo. Al fundamentar su voto Maria Higonet (PJ) advirtió que: “en la unión homosexual esta ausente la dimensión del matrimonio como apertura a la nueva vida” quien además señalo “tendría que haberse dado un debate mucho mas técnico y serio” y anticipo que su voto y el de su compañero de banca Carlos Verna, seria contrario al proyecto de modificación del Código Civil.

Juan Carlos Marino (UCR) había anunciado su apoyo a la unión civil, pero ante la eliminación de ese dictamen se estimaba que votaría en contra.

El senador cordobés, Luis Juez, quien votaría a favor pregunto: “¿Dios me podrá castigar a mi por asignar derechos? ¿La Virgen me bajara el pulgar?”, y aseguro que “ningún argumento justifica de ninguna manera no asignarles derechos a estas minorías”. Del mismo modo Alfredo Martinez, uno de los cinco radicales que anticipo su voto a favor del matrimonio, señalo que: “asegurar la existencia de una ley moral natural supone colonizar todos los pensamiento de la cultura occidental. Sin duda existe, pero creo esta reservado al ámbito de la creencia, no al ámbito civil.”

La oficialista Liliana Fellner señaló que: "el matrimonio civil es una construcción social, cultural y económica. Y al ser fruto de una construcción tiene su carácter dinámico porque la base es el hombre y el hombre es cambiante social y culturalmente en el tiempo". Un compañero suyo Guillermo Guastavino, acusó: "razones humanitarias para anticipar su voto a favor y señaló que: "cuesta mucho creer que haya argumentos para no reconocer una realidad tangible, que venimos viendo hace muchos años".

Finalmente, Nicolás Fernández, mano derecha de Miguel Pichetto, argumentó: "debiéramos preguntarnos porque (los homosexuales) no son iguales. Yo creo que son tan iguales a nosotros y son tan hijos de Dios como cualquiera de nosotros".

Alrededor de las 4 de la mañana del día 15 de Julio de 2010 se aprobó el dictamen de modificación de la Ley Civil de Matrimonio, permitiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo, tal cual había sido sancionado en Diputados. La votación fue de 33 votos a favor, 27 en contra y 3 abstenciones, manifestándose opiniones divididas en todos los bloques.

La Presidenta Cristiana Fernández, promulgó la Ley nº 26.618, el día 21 de Julio de 2010-Matrimonio Civil (Código Civil modificación)-, en un acto en la Casa Rosada, en el que afirmó: "ahora somos una sociedad un poco más igualitaria, que la semana pasada", continuó diciendo "le dimos a otras cosas que les faltaban y que nosotros ya teníamos".

### **13) REPERCUSIONES ACERCA DE SU APROBACION**

Tras la aprobación de la ley de matrimonio igualitario en el senado de la nación 9 días después se celebraron en la argentina los primeros matrimonios de las personas del mismo sexo, uno de ellos era la clara expresión de la lucha y el compromiso del movimiento de la LGBT. Alejandro Vanelli y Ernesto Larrase tras 3 años de esperar sentencia de la corte suprema de justicia, cumplían su sueño de acceder a la plena protección y reconocimiento del estado para su pareja.

Luego de la sanción de la ley nº 26.618 de matrimonio entre personas del mismo sexo, en nuestra provincia se alzaron en contra el sacerdote Juan Baigorria de la localidad de Eduardo Castex, a su juicio, dicha ley va contra la ley natural porque dios creo el varón y la mujer y bendice esa unión, que esa es la constitución de la familia. La iglesia no hace una discriminación, sino que defiende a la familia.

También una funcionaria de la ciudad de general pico, titular del juzgado de paz Marta Covelli, hizo conocer su pensamiento crítico a la nueva norma y baso su negativa a casar a personas del mismo sexo en creencias religiosas y personales.

Aseguro que si se presentaba el trámite de pedido de matrimonio de dos hombres o dos mujeres delegara la responsabilidad en el juez de paz suplente, pero ella no presidirá el acto legal.

En otro punto de la provincia la titular del registro civil de General Acha, Magdalena Hiebum asevero que esta dispuesta a realizar casamientos entre personas del mismo sexo cuando ellas lo requieran. La jefa del juzgado de paz argumento "por algo preste juramento, de lo contrario tendría que renunciar a mi función". Baso sus afirmaciones en el respeto a las normas legales.

En la localidad de Toay, la Jueza de Paz suplente Matilde Dupra, cumpliendo funciones en reemplazo del Juez titular Rodolfo Alvarez, dijo "voy a cumplir con la Ley sin ninguna objeción, porque es el deber que tengo como funcionaria. Lo tomo con naturalidad, soy madre y abuela, y no tengo esa diferencia de decir que no pueden contraer enlace dos personas del mismo sexo", concluyo diciendo "simplemente me debo a mi pueblo, y si hay una pareja que quiere venir a pedir un turno, bienvenida sea".

Por su parte la Jueza de Paz de Eduardo Castex, Telvi Ali Tas, admito su desacuerdo con que se casen dos personas del mismo sexo, "esto va contra lo natural, si me toca officiar una boda de ese tipo, así me pondrían entre la espada y la pared porque iría contra mis principios". Por su parte la secretaria de Acción Social, de la misma localidad, Mabel Fernández, señalo: "pienso que la Ley esta hecha para cumplirse, estoy a favor porque considero que se deben igualar los derechos de todas las personas, y cada ciudadano debe elegir su forma de vida. No podemos hacer cumplir solamente la Ley que nos gusta y nos conviene". La funcionaria castense además sostuvo que los legisladores nacionales deberían analizar los procedimientos de adopción que rigen en nuestro país "hay muchos chicos en la calle, en riesgo social y todas las familias deben ascender a adoptar niños".

La Jueza de Paz de Catrilo y Lonquimay, Vanesa Cattaneo y Evelia Esther Leon, aseguraron que no habrá impedimentos para casar en esos Juzgados a personas del mismo sexo. Vanesa Catteano por su parte, aseguro que

actualmente, no profesa religión alguna, dijo estar de acuerdo, con que los habitantes de este país “tengan los mismos derechos, sin diferenciación alguna, será un proceso lento en cuanto al acostumbamiento, pero estoy convencida que la nueva legislación es positiva.”

El registro civil de general pico recibió la documentación para realizar el primer matrimonio igualitario en la provincia a los pocos días de haberse sancionado.

El 17 de agosto del corriente año se celebraron los dos primeros casamientos entre personas del mismo sexo de la provincia, en estos casos se trataron de hombres.

Como lo había anticipado la jueza Covelli se negó a casarlos por lo tanto lo hizo el juez suplente Marcelo Garcia Mossman.

También hicieron lo propio otros dos hombres que se casaron en el juzgado de paz de la ciudad de santa rosa.

La presidente Cristina Fernandez de Kirchner, se manifestó satisfecha con la sanción de la ley y afirmó que la aprobación del proyecto en el congreso “ha sido un paso positivo que defiende el derecho de la minoría”.

Por su parte, el jefe de gabinete, Anibal Fernandez aseguro que con dicha sanción la argentina se puso a la vanguardia de la reivindicación de los derechos (gay) en América latina, argentina se convirtió en el decimo país del mundo que cuenta con una ley que legaliza el matrimonio de personas del mismo sexo.

El arzobispo de San Juan, Alfonso delgado advirtió que esta ley conlleva un daño a la misma.



## **14) CONCLUSION**

Con la culminación de la presente investigación, podemos manifestar que como estudiantes de derecho, nos sentimos orgullosas de que nuestro país haya dado un paso muy importante revalorizando los derechos que consagra nuestra Carta Magna, que es la base para nuestro crecimiento como sociedad.

Ha sido un avance positivo que defiende el derecho de las minorías.

Cabe destacar, que mas haya que se logro la sanción de la ley, es importante el debate democrático que se genero, dándole participación a toda la población argentina, lo que no se animo hacer el Congreso nunca, y el Ejecutivo tampoco de enviar proyectos de esta característica, hoy la sociedad ha dado una lección. El establecimiento de un marco de realización personal, que permita que aquellos que libremente adopten una opción sexual y afectiva por personas de su mismo sexo pueda desarrollar su personalidad y sus derechos en condiciones de igualdad se ha convertido en exigencia de los ciudadanos de nuestros tiempos, una exigencia a la que esta ley trata de dar respuesta.

Utilizando términos inquisitoriales, propios del Medioevo, tales como “guerra de Dios contra el demonio” y otro por el estilo, los jerarcas de la iglesia católica se alejaron una vez mas de la población, que aunque sigue siendo mayoritariamente católica, demostró que prioriza valores como la tolerancia y la igualdad y pone de manifiesto un indiscutible avance en el proceso democrático argentino.

La sociedad evoluciona en el modo de conformar y reconocer los diversos modelos de convivencia, esto llevara tiempo para que nuestro país se adecue a los cambios y supere los arraigados prejuicios y estigmatizaciones.

## **LEY 26.618**

### **(MATRIMINIO CIVIL)**

#### **B.O. 22/07/10**

Sancionada: Julio 15 de 2010

Promulgada: Julio 21 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifíquese el inciso 1 del artículo 144 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cualquiera de los cónyuges no separado personalmente o divorciado vincularmente.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 172 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo.

El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

El acto que careciere de alguno de estos requisitos no producirá efectos civiles aunque las partes hubieran obrado de buena fe, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 188 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 188: El matrimonio deberá celebrarse ante el oficial público encargado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que corresponda al domicilio de cualquiera de los contrayentes, en su oficina, públicamente, compareciendo los futuros esposos en presencia de dos testigos y con las formalidades legales.

Si alguno de los contrayentes estuviere imposibilitado de concurrir, el matrimonio podrá celebrarse en el domicilio del impedido o en su residencia actual, ante cuatro testigos. En el acto de la celebración del matrimonio, el oficial público leerá a los futuros esposos los artículos 198, 199 y 200 de este Código, recibiendo de cada uno de ellos, uno después del otro, la declaración de que quieren respectivamente constituirse en cónyuges, y pronunciará en nombre de la ley que quedan unidos en matrimonio.

El oficial público no podrá oponerse a que los esposos, después de prestar su consentimiento, hagan bendecir su unión en el mismo acto por un ministro de su culto.

ARTICULO 4º — Sustitúyese el artículo 206 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 206: Separados por sentencia firme, cada uno de los cónyuges podrá fijar libremente su domicilio o residencia. Si tuviese hijos de ambos a su cargo, se aplicarán las disposiciones relativas al régimen de patria potestad.

Los hijos menores de CINCO (5) años quedarán a cargo de la madre, salvo causas graves que afecten el interés del menor. En casos de matrimonios constituidos por ambos cónyuges del mismo sexo, a falta de acuerdo, el juez resolverá teniendo en cuenta el interés del menor. Los mayores de esa edad, a falta de acuerdo de los cónyuges, quedarán a cargo de aquel a quien el juez

considere más idóneo. Los progenitores continuarán sujetos a todas las cargas y obligaciones respecto de sus hijos.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 212 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 212: El cónyuge que no dio causa a la separación personal, y que no demandó ésta en los supuestos que prevén los artículos 203 y 204, podrá revocar las donaciones hechas al otro cónyuge en convención matrimonial.

ARTICULO 6º — Sustitúyese el inciso 1 del artículo 220 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. Cuando fuere celebrado con el impedimento establecido en el inciso 5 del artículo 166. La nulidad puede ser demandada por el cónyuge incapaz y por los que en su representación podrían haberse opuesto a la celebración del matrimonio. No podrá demandarse la nulidad después de que el cónyuge o los cónyuges hubieren llegado a la edad legal si hubiesen continuado la cohabitación, o, cualquiera fuese la edad, si hubieren concebido.

ARTICULO 7º — Modifíquese el inciso 1 del artículo 264 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

1. En el caso de los hijos matrimoniales, a los cónyuges conjuntamente, en tanto no estén separados o divorciados, o su matrimonio fuese anulado. Se presumirá que los actos realizados por uno de ellos cuenta con el consentimiento del otro, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 264 quáter, o cuando mediare expresa oposición.

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 264 ter del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 264 ter: En caso de desacuerdo entre los padres, cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo, por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los padres con intervención del Ministerio Pupilar. El juez podrá, aun de oficio, requerir toda la información que considere necesaria, y oír al menor, si éste tuviese suficiente juicio, y las circunstancias lo aconsejaren. Si los desacuerdos fueren reiterados o concurriere cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de DOS (2) años.

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 272 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 272: Si cualquiera de los padres faltare a esta obligación, podrá ser demandado por la prestación de alimentos por el propio hijo, si fuese adulto, asistido por un tutor especial, por cualquiera de los parientes, o por el ministerio de menores.

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 287 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 287: Los padres tienen el usufructo de los bienes de sus hijos matrimoniales o extramatrimoniales voluntariamente reconocidos, que estén bajo su autoridad, con excepción de los siguientes:

\* 1. Los adquiridos mediante su trabajo, empleo, profesión o industria, aunque vivan en casa de sus padres.

\* 2. Los heredados por motivo de la indignidad o desheredación de sus padres.

\* 3. Los adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el donante o testador hubiera dispuesto que el usufructo corresponde al hijo.

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 291 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 291: Las cargas del usufructo legal de los padres son:

- \* 1. Las que pesan sobre todo usufructuario, excepto la de afianzar.
- \* 2. Los gastos de subsistencia y educación de los hijos, en proporción a la importancia del usufructo.
- \* 3. El pago de los intereses de los capitales que venzan durante el usufructo.
- \* 4. Los gastos de enfermedad y entierro del hijo, como los del entierro y funerales del que hubiese instituido por heredero al hijo.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 294 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 294: La administración de los bienes de los hijos será ejercida en común por los padres cuando ambos estén en ejercicio de la patria potestad. Los actos conservatorios pueden ser otorgados indistintamente por cualquiera de los padres.

Los padres podrán designar de común acuerdo a uno de ellos administrador de los bienes de los hijos, pero en ese caso el administrador necesitará el consentimiento expreso del otro para todos los actos que requieran también la autorización judicial. En caso de graves o persistentes desacuerdos sobre la administración de los bienes, cualquiera de los padres podrá requerir al juez competente que designe a uno de ellos administrador.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 296 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 296: En los TRES (3) meses subsiguientes al fallecimiento de uno de los padres, el sobreviviente debe hacer inventario judicial de los bienes del matrimonio, y determinarse en él los bienes que correspondan a los hijos, so pena de no tener el usufructo de los bienes de los hijos menores.

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 307 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 307: Cualquiera de los padres queda privado de la patria potestad:

- \* 1. Por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes de alguno de sus hijos, o como coautor, instigador o cómplice de un delito cometido por el hijo.
- \* 2. Por el abandono que hiciere de alguno de sus hijos, para el que los haya abandonado, aun cuando quede bajo guarda o sea recogido por otro progenitor o un tercero.
- \* 3. Por poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad del hijo, mediante malos tratamientos, ejemplos perniciosos, conducta notoria o delincuencia.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 324 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 324: Cuando la guarda del menor se hubiese otorgado durante el matrimonio y el período legal se completara después de la muerte de uno de los cónyuges, podrá otorgarse la adopción al sobreviviente y el hijo adoptivo lo será del matrimonio.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 326 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 326: El hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante, o su apellido compuesto si éste solicita su agregación.

En caso que los adoptantes sean cónyuges de distinto sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del padre adoptivo o agregar al primero de éste, el primero de la madre adoptiva. En caso que los cónyuges sean de un mismo sexo, a pedido de éstos podrá el adoptado llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregar al primero de éste, el primero del otro. Si no hubiere acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente.

En uno y otro caso podrá el adoptado después de los DIECIOCHO (18) años solicitar esta adición.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

Si el o la adoptante fuese viuda o viudo y su cónyuge no hubiese adoptado al menor, éste llevará el apellido del primero, salvo que existieran causas justificadas para imponerle el del cónyuge premuerto.

ARTICULO 17. — Sustitúyese el artículo 332 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 332: La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio a partir de los DIECIOCHO (18) años.

El cónyuge sobreviviente adoptante podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su cónyuge premuerto si existen causas justificadas.

ARTICULO 18. — Sustitúyese el artículo 354 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 354: La primera línea colateral parte de los ascendientes en el primer grado, es decir de cada uno de los padres de la persona de que se trate, y comprende a sus hermanos y hermanas y a su posteridad.

ARTICULO 19. — Sustitúyese el artículo 355 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 355: La segunda, parte de los ascendientes en segundo grado, es decir de cada uno de los abuelos de la persona de que se trate, y comprende al tío, el primo hermano, y así los demás.

ARTICULO 20. — Sustitúyese el artículo 356 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 356: La tercera línea colateral parte de los ascendientes en tercer grado, es decir de cada uno de los bisabuelos de la persona de que se trate, y comprende sus descendientes.

De la misma manera se procede para establecer las otras líneas colaterales, partiendo de los ascendientes más remotos.

ARTICULO 21. — Sustitúyese el artículo 360 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 360: Los hermanos se distinguen en bilaterales y unilaterales. Son hermanos bilaterales los que proceden de los mismos padres. Son hermanos unilaterales los que proceden de un mismo ascendiente en primer grado, difiriendo en el otro.

ARTICULO 22. — Sustitúyese el artículo 476 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 476: El cónyuge es el curador legítimo y necesario de su consorte, declarado incapaz.

ARTICULO 23. — Sustitúyese el artículo 478 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 478: Cualquiera de los padres es curador de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad, que puedan desempeñar la curatela.

ARTICULO 24. — Sustitúyese el inciso 3 del artículo 1.217, el que quedará redactado de la siguiente forma:

3. Las donaciones que un futuro cónyuge hiciera al otro.

ARTICULO 25. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.275, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. Los reparos y conservación en buen estado de los bienes particulares de cualquiera de los cónyuges.

ARTICULO 26. — Sustitúyese el artículo 1.299, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.299: Decretada la separación de bienes, queda extinguida la sociedad conyugal.

Cada uno de los integrantes de la misma recibirán los suyos propios, y los que por gananciales les correspondan, liquidada la sociedad.

ARTICULO 27. — Sustitúyese el artículo 1.300, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.300: Durante la separación, cada uno de los cónyuges debe contribuir a su propio mantenimiento, y a los alimentos y educación de los hijos, en proporción a sus respectivos bienes.

ARTICULO 28. — Sustitúyese el artículo 1.301, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.301: Después de la separación de bienes, los cónyuges no tendrán parte alguna en lo que en adelante ganare el otro cónyuge.

ARTICULO 29. — Sustitúyese el artículo 1.315, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.315: Los gananciales de la sociedad conyugal se dividirán por iguales partes entre los cónyuges, o sus herederos, sin consideración alguna al capital propio de los cónyuges, y aunque alguno de ellos no hubiese llevado a la sociedad bienes algunos.

ARTICULO 30. — Sustitúyese el artículo 1.358 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.358: El contrato de venta no puede tener lugar entre cónyuges, aunque hubiese separación judicial de los bienes de ellos.

ARTICULO 31. — Sustitúyese el inciso 2 del artículo 1.807 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

2. El cónyuge, sin el consentimiento del otro, o autorización suplementaria del juez, de los bienes raíces del matrimonio.

ARTICULO 32. — Sustitúyese el artículo 2.560 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2.560: El tesoro encontrado por uno de los cónyuges en predio del otro, o la parte que correspondiese al propietario del tesoro hallado por un tercero en predio de uno de los cónyuges, corresponde a ambos como ganancial.

ARTICULO 33. — Sustitúyese el artículo 3.292 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.292: Es también indigno de suceder, el heredero mayor de edad que es sabedor de la muerte violenta del autor de la sucesión y que no la denuncia a los jueces en el término de UN (1) mes, cuando sobre ella no se hubiese

procedido de oficio. Si los homicidas fuesen ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del heredero, cesará en éste la obligación de denunciar.

ARTICULO 34. — Sustitúyese el artículo 3.969 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.969: La prescripción no corre entre cónyuges, aunque estén separados de bienes, y aunque estén divorciados por autoridad competente.

ARTICULO 35. — Sustitúyese el artículo 3.970 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.970: La prescripción es igualmente suspendida durante el matrimonio, cuando la acción de uno de los cónyuges hubiere de recaer contra el otro, sea por un recurso de garantía, o sea porque lo expusiere a pleitos, o a satisfacer daños e intereses.

ARTICULO 36. — Sustitúyese el inciso c) del artículo 36 de la Ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) El nombre y apellido del padre y de la madre o, en el caso de hijos de matrimonios entre personas del mismo sexo, el nombre y apellido de la madre y su cónyuge, y tipo y número de los respectivos documentos de identidad. En caso de que carecieren de estos últimos, se dejará constancia de edad y nacionalidad, circunstancia que deberá acreditarse con la declaración de DOS (2) testigos de conocimiento, debidamente identificados quienes suscribirán el acta;

ARTICULO 37. — Sustitúyese el artículo 4º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º: Los hijos matrimoniales de cónyuges de distinto sexo llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del padre, o el materno, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años. Los hijos matrimoniales de cónyuges del mismo sexo llevarán el primer apellido de alguno de ellos. A pedido de éstos podrá inscribirse el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido o agregarse el del otro cónyuge. Si no hubiera acuerdo acerca de qué apellido llevará el adoptado, si ha de ser compuesto, o sobre cómo se integrará, los apellidos se ordenarán alfabéticamente. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del cónyuge del cual tuviera el primer apellido, o el del otro cónyuge, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Una vez adicionado el apellido no podrá suprimirse.

Todos los hijos deben llevar el apellido y la integración compuesta que se hubiera decidido para el primero de los hijos.

ARTICULO 38. — Sustitúyese el artículo 8º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Será optativo para la mujer casada con un hombre añadir a su apellido el del marido, precedido por la preposición “de”.

En caso de matrimonio entre personas del mismo sexo, será optativo para cada cónyuge añadir a su apellido el de su cónyuge, precedido por la preposición “de”.

ARTICULO 39. — Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 9º: Decretada la separación personal, será optativo para la mujer casada con un hombre llevar el apellido del marido.

Cuando existieren motivos graves los jueces, a pedido del marido, podrán prohibir a la mujer separada el uso del apellido marital. Si la mujer hubiera optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

Decretada la separación personal, será optativo para cada cónyuge de un matrimonio entre personas del mismo sexo llevar el apellido del otro.

Cuando existieren motivos graves, los jueces, a pedido de uno de los cónyuges, podrán prohibir al otro separado el uso del apellido marital. Si el cónyuge hubiere optado por usarlo, decretado el divorcio vincular perderá tal derecho, salvo acuerdo en contrario o que por el ejercicio de su industria, comercio o profesión fuese conocida/o por aquél y solicitare conservarlo para sus actividades.

ARTICULO 40. — Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 10: La viuda o el viudo está autorizada/o para requerir ante el Registro del Estado Civil la supresión del apellido marital.

Si contrajere nuevas nupcias, perderá el apellido de su anterior cónyuge.

ARTICULO 41. — Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 18.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 12: Los hijos adoptivos llevarán el apellido del adoptante, pudiendo a pedido de éste, agregarse el de origen. El adoptado podrá solicitar su adición ante el Registro del Estado Civil desde los DIECIOCHO (18) años.

Si mediare reconocimiento posterior de los padres de sangre, se aplicará la misma regla.

Cuando los adoptantes fueren cónyuges, regirá lo dispuesto en el artículo 4º.

Si se tratare de una mujer casada con un hombre cuyo marido no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera de la adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Si se tratare de una mujer o un hombre casada/o con una persona del mismo sexo cuyo cónyuge no adoptare al menor, llevará el apellido de soltera/o del adoptante, a menos que el cónyuge autorizare expresamente a imponerle su apellido.

Cuando la adoptante fuere viuda o viudo, el adoptado llevará su apellido de soltera/o, salvo que existieren causas justificadas para imponerle el de casada/o.

Cláusula complementaria

ARTICULO 42. — Aplicación. Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo.

Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

ARTICULO 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.618

— JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MATRIMONIO CIVIL

Decreto 1054/2010

Promúlgase la Ley 26.618.

Bs. As., 21/7/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.618 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

## **BIBLIOGRAFIA:**

- ✓ Manual de la Constitución Reformada (German. J. Bidart Campos).
- ✓ Neoconstitucionalismo y Derechos Colectivos (Andres Gil Dominguez).
- ✓ Constitución de la Nación Argentina comentada y concordada (Angélica Gelli).
- ✓ [www.wikipedia.org.ar](http://www.wikipedia.org.ar)
- ✓ [www.laley.com.ar](http://www.laley.com.ar)
- ✓ [www.lgbt.org.ar](http://www.lgbt.org.ar).
- ✓ [www.elmismoamor.org](http://www.elmismoamor.org).
- ✓ [www.inadi.gob.ar](http://www.inadi.gob.ar).
- ✓ Diario La Arena (La Pampa).
- ✓ Diario el Diario (La Pampa).
- ✓ Diario Nación (Bs. As).
- ✓ Diario Clarín (Bs. As ).